

**ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA
11ª SESIÓN ORDINARIA**

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 11ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-34.050/25. Proyecto de Ley en revisión: Carta Municipal de El Carril. Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.

II. DIPUTADOS:

1. **Expediente 91-52.092/25. Proyecto de Ley:** Propone crear el Registro Provincial de Prestadores de los Servicios de Cadetería, Mandados, Delivery y afines, en el cual deben inscribirse las personas humanas o jurídicas responsables de agencias que realizan tales prestaciones. Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)
2. **Expediente 91-54.076/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, implemente un sistema de “distintivos” o “sellos” con el fin de identificar a los productos de los Valles Calchaquíes que estén realizados por mano de obra local. Sin dictámenes de las Comisiones de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; de Producción; de Turismo; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)
3. **Expediente 91-54.036/26. Proyecto de Ley:** Propone declarar la Emergencia Social y Económica en materia de endeudamiento de los consumidores financieros, frente a entidades bancarias y financieras. Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; de PYMES, Defensa del Consumidor, Asuntos Laborales, Previsión Social y MERCOSUR; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)
4. **Expediente 91-53.843/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, y el Poder Ejecutivo Provincial, ejecute la canalización y encauzamiento del río Pescado en el tramo correspondiente a la Ruta Nacional 50, en la jurisdicción del departamento Orán. Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)
5. **Expediente 91-53.923/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, gestione los recursos necesarios para la compra de un Tomógrafo que será destinado al Hospital cabecera de la ciudad de Tartagal, departamento General San Martín. Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. LA LIBERTAD AVANZA)
6. **Expediente 91-54.008/26. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligación del Jefe de Gabinete de Ministros a concurrir periódicamente a la Legislatura Provincial a fin de informar la gestión del Gobierno. Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. PARTIDO DE LA RECONQUISTA)

I. SENADO

Expte. 90-34.050/25

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-34.050/25

NOTA N° 325

SALTA, 05 MAYO 2026

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 30 de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

PREÁMBULO

Nosotros los representantes del pueblo de El Carril reunidos en Convención Municipal, por mandato del pueblo, invocando la voluntad histórica de los vecinos fundadores de Villa de El Carril, la gesta patriótica del Coronel Luis Burela y Saavedra, la visión civilizadora del General Martín Miguel de Güemes. Con el objeto de reconocer a El Carril como Ciudad Nodal, fuente de crecimiento, receptora de fuerzas creadoras y epicentro de escenarios productivos de todas las actividades sociales y políticas conocidas. Como lo indica nuestra identidad: la historia, la producción, el comercio, la salud, la educación y la comunicación serán nuestra esencia y el objetivo irrenunciable al que nos comprometeremos en cualquier tiempo y circunstancia que nos toque transitar. Surgidos del trabajo inspirador del cultivo de la tierra, nuestra vida de acá en más será el cultivo de las capacidades humanas actualizadas a los tiempos que corren, para edificar un centro urbano inteligente que administre el bienestar general para nosotros, para nuestros hijos y para los habitantes de toda la región. Orgullosos de ser contenidos por la Constitución de la Provincia de Salta y la Constitución de la Nación Argentina, afianzando los principios de la república y la justicia y bajo el amparo bendiciente de Dios, ordenamos, sancionamos y proclamamos esta Carta Orgánica Municipal.

SECCIÓN I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

TÍTULO I

Principios Fundamentales. Declaraciones.

Artículo 1°.- PRINCIPIOS NORMATIVOS. Los vecinos de la Ciudad de El Carril, a través de sus representantes, dictan esta Carta Orgánica Municipal conforme a los principios, derechos, deberes y garantías contenidos en la Constitución de la Nación y de la Provincia de Salta, adoptando para su gobierno la forma republicana y representativa.

Art. 2°.- El Municipio de El Carril en razón de su ubicación geográfica privilegiada, se erige como una Ciudad Nodal, epicentro del Valle de Lerma, esta designación implica un reconocimiento formal de su potencial como centro vital, debe trabajar en estrecha colaboración con los Municipios del Valle de Lerma para coordinar políticas y proyectos que beneficien a toda la región. Esto implica la creación de convenios intermunicipales para la gestión de servicios públicos, promoción del turismo y el desarrollo económico.

Art. 3°.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. El Municipio posee autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Orgánica Municipal.

Art. 4°.- SOBERANÍA. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes legítimos y por las formas de participación ciudadana y populares previstas en esta Carta Orgánica.

Art. 5°.- COMPETENCIA TERRITORIAL. El Municipio de El Carril ejercerá su jurisdicción de acuerdo a los límites territoriales fijados por la Ley Provincial.

Art. 6°.- FUNDACIÓN. El Municipio de El Carril fue creado el 22 de febrero de 1.912, mediante el Decreto Provincial N° 49, como respuesta a la solicitud de los vecinos de Villa de El Carril al Gobierno Provincial y como parte del Valle de Lerma y en vinculación con los Valles Calchaquíes, promoviendo la integración y cooperación con los Municipios vecinos y con aquellas comunidades de la región que comparten intereses históricos, culturales, sociales y económicos.

Art. 7°.- SÍMBOLOS, CELEBRACIONES E HIMNO. Serán considerados símbolos de la Ciudad de El Carril:

1. **El Escudo del Pueblo de El Carril:** Creado mediante Ordenanza Municipal 38/90, el día 06 de Julio del año 1.990. Determina que el mismo debe ser exhibido en toda manifestación que participe la comuna y debe ser usado en el membrete de toda documentación oficial;
2. **La Bandera Oficial de El Carril:** Creada mediante Ordenanza Municipal 01/21, el día 19 de febrero del año 2.021. Establece su uso obligatorio en los actos públicos municipales y escolares en todos sus niveles.

Las fechas conmemorativas y feriados de la Ciudad de El Carril:

1. **16 de abril:** Día del Vecino. Para promover valores de convivencia como el respeto, la solidaridad y la cooperación, en conmemoración a la solicitud de los vecinos de La Villa de El Carril en 1.886 a la Provincia, que se creara el pueblo de El Carril.
2. **21 de abril:** Combate de El Bañado. En el marco de la guerra por la Independencia, los gauchos salteños dieron batalla dirigidos por el General Martín Miguel de Güemes y el Coronel Luis Burela y Saavedra;
3. **24 de septiembre:** Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Las Mercedes. La Parroquia determinará las fechas de celebración religiosa.
4. Se determinarán días feriados los impuestos por los Gobiernos de la Provincia y la Nación.

Se conmemorará como efemérides propias de la Ciudad de El Carril:

- a) **15 de febrero:** Fundación del Club de Fútbol Atlético Nobleza.
- b) **22 de febrero:** Creación del Municipio de El Carril, año 1.912. Decreto Provincial N° 49.
- c) **23 de marzo:** Creación de la Escuela de Educación Técnica N° 3.116.
- d) **10 de abril:** Fundación del Club de Fútbol Sportivo El Carril.
- e) **12 de abril:** Creación del Colegio Secundario N° 5.029 Ejército del Norte.
- f) **11 de mayo:** Creación de la Escuela N° 4.321 José Andrés Pacheco de Melo.
- g) **06 de junio:** Día del Escritor y Poeta Carrileño. En Honor a Ciro Torres López, escritor nacido en nuestras tierras.
- h) **10 de julio:** Día del Gaucho Carrileño. En conmemoración a la Fundación de la Agrupación de Gauchos Luis Burela y Saavedra.
- i) **15 de agosto:** Celebración de la Declaración de "El Carril Capital Provincial de la Empanada". Ley Provincial N° 8.395.
- j) **15 de agosto:** Natalicio de Julio Díaz Villalba, Gobernador de la Provincia de Salta, nacido en 1.907 en El Carril.
- k) **24 de agosto:** Natalicio del Gral. Luis Burela y Saavedra.
- l) **26 de agosto:** Creación de la Escuela N° 4.281 Manuel José Castilla.
- m) **17 de septiembre:** Natalicio de Arturo D'Andrea, un vecino que contribuyó al crecimiento de El Carril.
- n) **23 de septiembre:** Día del Artista Carrileño. Se celebra en el "Septiembre Cultural Carrileño" con exhibiciones de arte que buscan visibilizar y promover el talento de los artistas de la región.
- ñ) **25 de octubre:** Creación de la Escuela N° 7.058 Madre Teresa de Calcuta;
- o) **28 de octubre:** Fiesta Patronal de San Simón, San Judas Tadeo y San Ramón. Una herencia viva, una celebración religiosa que une a la comunidad en la fe, fortalece los vínculos sociales y asegura la continuidad de las tradiciones a través del tiempo.

- p) **08 de noviembre:** Día del Deportista Carrileño. En conmemoración a uno de los acontecimientos deportivos más relevantes en la historia deportiva de El Carril, como lo fue el Tricampeonato Provincial de Fútbol Infantil organizado por el Diario El Tribuno. Los logros se sucedieron en los años 1.980, 1.981 y 1.982. En esta última edición, el Seleccionado Carrileño fue ganador de la Copa Challenger.

TÍTULO II

Derechos, Deberes y Garantías de los Vecinos

CAPÍTULO I

Derechos de los Vecinos.

Art. 8°.- Los vecinos de la Ciudad de El Carril se encuentran amparados por los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; y por los manifiestos en esta Carta Orgánica:

1. A la protección de la vida, la integridad física y moral, la dignidad y la identidad de género;
2. A la participación política, económica, social y cultural de la vida en comunidad;
3. Al acceso a la Información Pública y al Presupuesto Participativo;
4. A la educación, la salud, el desarrollo social, a la práctica deportiva y recreativa, a un ambiente sano y al desarrollo sostenible;
5. A la iniciativa popular, a la conformación de centros y acciones vecinales;
6. Al acceso igualitario de Servicios Públicos; y la protección como consumidores y usuarios;
7. A peticionar frente a las autoridades municipales, a obtener respuestas y conocer los objetivos de las acciones administrativas;
8. El Municipio de El Carril reconoce y respeta la diversidad religiosa y la libertad de culto en su ámbito territorial, garantizando la igualdad de trato y la convivencia pacífica entre todas las expresiones de fe y creencias;
9. En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión plena de las personas con discapacidad;
10. El Municipio de El Carril garantiza a las personas mayores el derecho a su protección e integración sociocultural plena, con miras al goce de una vida digna;
11. El Municipio de El Carril garantiza el derecho al acceso universal al agua como bien público.

CAPÍTULO II

Deberes y Garantías de los Vecinos.

Art. 9°.- Los vecinos de la Ciudad de El Carril deben cumplir con las disposiciones de la presente Carta Orgánica y la normativa local que se dicte con posterioridad a la promulgación de la presente. Destacando los siguientes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y de las normas que en su consecuencia se dicten;
2. Honrar, defender y respetar la Ciudad, sus símbolos y su identidad;
3. Proteger los bienes, intereses, patrimonio público, histórico y cultural de la Ciudad, evitando todo daño sobre los mismos;
4. Cultivar la convivencia social, la vida comunitaria, la solidaridad y la no discriminación;
5. Cuidar la salud como bien propio y social.
6. Preservar el cuidado del ambiente, evitando la contaminación, participando en la defensa y reparación de los daños causados.
7. Contribuir a los gastos que demande el Municipio a través del pago de tasas, contribuciones de mejoras e impuestos.

SECCIÓN II

PRINCIPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO I

Principios de Gobierno

Art. 10.- PRINCIPIO GENERAL. El Gobierno Municipal de la Ciudad de El Carril estará constituido por un Departamento Ejecutivo Municipal a cargo de un Intendente y un Concejo Deliberante. El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por los ciudadanos, de acuerdo a la normativa de la Constitución de la Provincia de Salta.

Art. 11.- RESPONSABILIDAD. Es deber fomentar las condiciones para el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con justicia social, la generación de empleos con la formación de sus trabajadores, el fomento de la economía social, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diversidad cultural, religiosa y de identidad, la protección de la niñez y los adultos mayores, la promoción del crecimiento sustentable de la ciudad.

Art. 12.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se promoverá y garantizará la plena participación política y social de los vecinos, asociaciones de trabajadores, vecinales, empresariales e instituciones del medio, en el desarrollo de la política local, respetando su capacidad de aportar ideas y propuestas que optimicen su funcionamiento.

Art. 13.- SUSTENTABILIDAD FINANCIERA. El Gobierno Municipal de la Ciudad de El Carril garantiza su sustentabilidad financiera, con equilibrio presupuestario, evitando endeudamientos sin garantía de recursos genuinos propios que comprometan las finanzas y la garantía de los servicios públicos.

Art 14.- ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Es deber garantizarles a los ciudadanos el acceso, el análisis y la distribución de los datos que generan, obtienen, transforman y controlan el Gobierno Municipal, salvo que tenga expresa restricción normativa.

Art. 15.- DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo de Ciudad Nodal que atienda a fomentar la producción y el desarrollo tecnológico, que promueva la conectividad entre regiones, que realice una política orientada al empleo con el fomento del comercio, que elabore planes urbanísticos que beneficien la economía social de la ciudad.

Art. 16.- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES. Las autoridades municipales están obligadas a gobernar y administrar de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, sin que existiera la posibilidad de delegar sus facultades, ni de atribuirse otras que las acordadas.

SECCIÓN III DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

TÍTULO I Funciones Generales de la Municipalidad de El Carril

Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. La Municipalidad de El Carril tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Políticas.

- 1.1) Gobernar y administrar los asuntos públicos bajo los principios de eficiencia y eficacia, promoviendo el desarrollo comunitario;
- 1.2) Defender los intereses locales, asegurando el bien común;
- 1.3) Impulsar la organización vecinal y la participación ciudadana;
- 1.4) Gestionar, proyectar y articular con los Gobiernos de la Provincia de Salta y de la Nación;
- 1.5) Fomentar el desarrollo regional con otros municipios;
- 1.6) Generar políticas públicas justas e inclusivas;

2. Financieras.

- 2.1) Determinar y percibir los recursos económicos y financieros;
- 2.2) Establecer tasas municipales, beneficios impositivos y multas;
- 2.3) Realizar el presupuesto municipal;
- 2.4) Administrar los bienes del patrimonio municipal.

3. Administrativas.

- 3.1) Fomentar la ejecución de obras públicas;

- 3.2) Promover la construcción de viviendas con recursos propios y/o con gestiones ante los Gobiernos de la Provincia y de la Nación;
- 3.3) Gestionar las condiciones para que los ciudadanos accedan a los servicios de gas, agua potable, electricidad, sistemas de residuos cloacales, telefonía e internet, alumbrado público y desagües;
- 3.4) Garantizar los servicios públicos municipales en forma continua, justa, igualitaria y eficiente;
- 3.5) Crear y preservar espacios públicos verdes comunes;
- 3.6) Fomentar la educación, la cultura, la salud, el deporte, el ambiente saludable, la seguridad vial y el turismo;
- 3.7) Acompañar a la población con actividades recreativas y comunitarias, fomentando las mismas en la niñez y la juventud;
- 3.8) Reglamentar en materia de ruidos molestos y del uso de pirotecnia;
- 3.9) El municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad;
- 3.10) Promocionar la economía circular y local;
- 3.11) Impulsar la formación y capacitación para el mundo del trabajo;
- 3.12) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad animal;
- 3.13) Promover el comercio local, industrial y de servicios, garantizando la habilitación y el funcionamiento de locales comerciales, con los controles bromatológicos necesarios;
- 3.14) Determinar normas relativas a la higiene, salubridad y planeamiento urbano;
- 3.15) Garantizar el acceso a los servicios de Recolección de Residuos y asegurar el tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene de los espacios comunes del ejido urbano;
- 3.16) Adoptar medidas para prevenir y asistir ante eventuales catástrofes con servicios de Defensa Civil;
- 3.17) Celebrar convenios con otros municipios, entidades públicas/privadas, para implementar políticas públicas en beneficio de la comunidad;
- 3.18) Acompañar actividades de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo;
- 3.19) Elaborar y mantener actualizado un digesto normativo municipal;
- 3.20) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal;
- 3.21) Instituir y reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y zoonosis municipal;
- 3.22) Cooperar con las instituciones educativas, de salud, culturales, deportivas y vecinales de la localidad;
- 3.23) Promover el servicio de transporte público de pasajeros y la conectividad vial entre los puntos del ejido urbano y rural;
- 3.24) Contratar trabajadores municipales y disponer de las autoridades del Organigrama;
- 3.25) Modernizar el sistema administrativo municipal mediante la incorporación de tecnología eficaz para facilitar la atención a los contribuyentes;
- 3.26) Dictar Ordenanzas Ad Referéndum;
- 3.27) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

Políticas Públicas Municipales permanentes

Art. 18.- Serán políticas permanentes de la Municipalidad de El Carril:

1. Deporte

- a) Impulsar la práctica deportiva, inclusiva y recreativa de la población;
- b) Brindar actividades deportivas y recreativas no rentadas y garantizar la participación de asociaciones públicas y privadas que las promuevan;
- c) Acompañar a los deportistas en competencias municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales;
- d) Generar y gestionar la adquisición de espacios públicos e infraestructura para la práctica del deporte;
- e) Brindar asistencia técnica, administrativa, contable y jurídica a las instituciones deportivas.

2. Cultura

- a) Generar las condiciones y los espacios para la promoción de distintas expresiones culturales, promoviendo la integración social;
- b) Fomentar las expresiones culturales y promover la diversidad cultural;
- c) Garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la cultura sin discriminar la innovación cultural;
- d) Generar las condiciones para la promoción de la identidad, los valores y saberes de los actores culturales de la comunidad, con el objetivo de alcanzar mayor integración social.

3. Desarrollo Social

- a) Promover la igualdad social, acompañando a los sectores de la población que se encuentren en situación económica vulnerable;
- b) Impulsar programas que faciliten la promoción social;
- c) Velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, como el acceso a la salud, a la educación y a una vivienda digna;

4. Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores

- a) Garantizar acciones que fortalezcan los derechos de las infancias;
- b) Implementar programas de promoción que contribuyan al pleno desarrollo de los jóvenes;
- c) Acompañar de manera integral a las personas mayores, estimulando su integración social y participación en espacios comunitarios en busca de potenciar su calidad de vida, promoviendo el desarrollo y la consolidación de lazos intergeneracionales.

5. Políticas de Inclusión Social para personas con Discapacidad

- a) Garantizar los derechos de las personas con discapacidad, respetando su autonomía y capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sus vidas;
- b) Promover la inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales;
- c) Promover la adaptación del transporte público dentro de la jurisdicción del Municipio de El Carril;
- d) Garantizar la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas;
- e) Promover el desarrollo comunicacional mediante todos los recursos disponibles.

6. Políticas de género y diversidad

- a) Garantizar la igualdad jurídica, económica, social y laboral entre los géneros;
- b) Transversalizar las políticas públicas municipales con perspectiva de género;
- c) Generar condiciones para el acceso igualitario de los géneros en la participación ciudadana;

7. Seguridad Vial

- a) Institucionalizar Planes Estratégicos de Seguridad Vial, con objetivos a corto y largo plazo, previo análisis de las problemáticas existentes y con la planificación de campañas de concientización sobre Educación Vial;
- b) Fortalecer el trabajo Interinstitucional;
- c) Crear un Área de Control, Mantenimiento y Mejoramiento de Vías o Caminos. Debe asegurar que las mismas sean accesibles/inclusivas y promuevan la sustentabilidad.

8. Turismo

- a) Establecer, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible del turismo;
- b) Declarar al Turismo Gastronómico como actividad de interés público/privado para el desarrollo económico, social, cultural y sostenible de la ciudad. El

- objetivo primordial es consolidar a El Carril como Polo Turístico Gastronómico del Valle de Lerma;
- c) Crear la Marca Carrileña de Calidad Gastronómica, con la obligación de reglamentar, proteger y fomentar el uso de una marca que certifique la calidad de los productos locales;
 - d) Impulsar programas de capacitación que promuevan la producción local e incorporen aspectos de la cultura de El Carril;
 - e) Proteger y revalorizar el patrimonio histórico, cultural y natural del municipio como atractivo turístico fundamental, garantizando la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad, la inclusión social y el respeto por la identidad local.

9. Escuela Municipal de Artes y Oficios “Fito Bravo”

- a) Brindar herramientas para la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;
- b) Promover la formación en artes y oficios, de acuerdo a la demanda existente;
- c) Actualizar la oferta educativa de acuerdo a los avances tecnológicos.

10. Ambiente

- a) Incluir al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho;
- b) Garantizar a los ciudadanos el derecho a disfrutar de un ambiente sano, con programas que impulsen su fortalecimiento, conservación, preservación y restauración;
- c) Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en el cuidado del ambiente;
- d) Fomentar el desarrollo comunitario sostenible con la protección de los recursos naturales, sin comprometer la calidad de vida de las actuales y futuras generaciones;
- e) Promover planes de forestación, conservación y educación ambiental, garantizando la participación ciudadana en su diseño y control, ya que el arbolado público constituye un patrimonio natural y cultural del Municipio;
- f) Garantizar un ambiente sano y políticas que integren lo social, económico y lo ambiental, teniendo en cuenta el principio de economía circular y de sostenibilidad.

11. Promoción de la Salud

- a) Coordinar acciones conjuntas con el sistema de salud integral tanto local, provincial y nacional, para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, generando entornos que favorezcan la salud comunitaria;
- b) Promover políticas públicas, proyectos y programas integrados para fomentar y construir la salud, trabajando en conjunto con entidades nacionales, provinciales e internacionales, ya sean estas de carácter público o privado;
- c) Promocionar hábitos saludables relacionados a la alimentación y la actividad física;
- d) Concientizar e informar a la ciudadanía sobre el derecho al acceso a la salud.

12. Obras Públicas y Servicios Públicos

- a) Realizar obras de infraestructura que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;
- b) Prever el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos;
- c) Preservar el patrimonio municipal con el mantenimiento de edificios públicos, espacios verdes y calles, garantizando la accesibilidad.

13. Planeamiento Urbano

- a) Establecer el Código de Planeamiento Urbano, que promueva un crecimiento planificado con las normas generales del ordenamiento territorial, ambiental y urbanístico;
- b) Ejecutar planes de Desarrollo Urbano Estratégico, basados en los principios de integración, equilibrio y sostenibilidad. Observando la protección del patrimonio cultural, arquitectónico, histórico y el paisajismo local;

- c) Promover el embellecimiento de la ciudad con el control de obras y construcciones públicas y privadas.

14. Ciudad Nodal

- a) Se reconoce la ubicación geográfica estratégica de la ciudad para afianzarla como centro urbano regional;
- b) Generar las condiciones para suministrar a la región los servicios de las áreas más importantes de la administración pública provincial y nacional como la salud, seguridad, educación, justicia, finanzas y transporte local;
- c) Promover programas que impliquen el desarrollo productivo de la región, potenciando el comercio con la distribución de productos, servicios y recursos;
- d) Integrar y dinamizar el desarrollo regional conectando áreas urbanas y rurales, promoviendo el crecimiento económico y social.

TÍTULO III

Políticas Públicas que debe promover y gestionar el Municipio.

CAPÍTULO I Educación

Art. 19.- La Municipalidad de El Carril reconoce a la Educación como un derecho humano fundamental de sus ciudadanos, que constituye una herramienta para la libertad, la dignidad y la igualdad, generando comunidades más justas y democráticas.

Art. 20.- El Municipio cooperará y coordinará, en la medida de sus facultades y recursos, con la Provincia de Salta y con la Nación, en la concreción y fortalecimiento del servicio educativo en su ámbito, promoviendo la equidad y el acceso a sus beneficios para todos los habitantes.

Art. 21.- Se promoverá la implementación de programas de articulación con las instituciones locales a fin de integrar al debate escolar cuestiones referidas a la educación vial, la protección ambiental, la historia local y la normativa de la presente Carta Orgánica.

Art. 22.- En el marco de sus competencias, promoverá la educación permanente de la población, la capacitación laboral, la investigación y el desarrollo científico, tecnológico, productivo y cultural, en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.

Art. 23.- Disponer de una partida presupuestaria específica destinada a abordar las necesidades educativas emergentes, proporcionar becas y/o ayudas económicas a estudiantes de escasos recursos, garantizando la equidad en la educación.

CAPÍTULO II Salud

Art. 24.- Se reconoce a la Salud como el bienestar físico, emocional, psíquico y social de cada uno de los ciudadanos, fomentando los principios de prevención, control y promoción de una ciudad saludable.

Art. 25.- El Municipio reglamentará los controles Bromatológicos, Sanitarios y Ambientales que aseguren el bienestar de la comunidad.

Art. 26.- Impulsará programas para priorizar la salud y la calidad de vida comunitaria, como así también crear o participar en instancias de coordinación y articulación sanitaria que se establezcan en el futuro.

CAPÍTULO III Seguridad

Art. 27.- Se trabajará en conjunto con las Instituciones dependientes del Gobierno Provincial y Nacional para afianzar la Seguridad como política pública para proteger la vida, los derechos, la integridad física, los bienes, la paz y el orden social de la ciudad.

Art. 28.- Orientará su accionar al fortalecimiento de la seguridad pública y a la prevención del delito, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 29.- Desarrollará un Plan Estratégico de Prevención y Seguridad Ciudadana, promoviendo la capacitación de agentes municipales y el uso de tecnologías aplicadas a la prevención.

CAPÍTULO IV

Mantenimiento de Rutas Provinciales, Nacionales y Caminos Vecinales

Art. 30.- Gestionar ante las autoridades competentes el mantenimiento, reparación y trabajos de infraestructura en las rutas que atraviesan el ejido urbano de la ciudad para reforzar la seguridad de los vecinos, en común acuerdo con el Gobierno Provincial y Nacional.

CAPÍTULO V

Vivienda

Art. 31.- Se fomentará políticas públicas que mejoren la situación habitacional de los vecinos de la ciudad.

Art. 32.- El Municipio promoverá acciones que refuercen el derecho al acceso a la vivienda.

Art. 33.- El Municipio promoverá acciones concretas para reforzar el derecho a la vivienda digna y segura para todos los ciudadanos.

Art. 34.- Se articulará la implementación de programas de financiamiento con organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales para el acceso a la vivienda.

CAPÍTULO VI

Entes Autárquicos

Art. 35.- El Municipio podrá crear Entes Autárquicos con personería jurídica pública, autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado a la prestación de servicios públicos, la ejecución de políticas específicas o el desarrollo de funciones de interés general, conforme a los principios de centralización funcional y eficiencia administrativa.

TÍTULO IV

Servicios Públicos

Art. 36.- La Municipalidad deberá garantizar la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, basándose en criterios de calidad, igualdad, continuidad y eficacia. Articulando con el Gobierno Provincial y Nacional, organizaciones públicas/privadas, vecinales o cooperativas.

Art. 37.- Los servicios públicos municipales se brindarán de manera directa con agentes afectados a la prestación o por medio de concesiones.

Art. 38.- Las concesiones se otorgarán por el Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza que establecerá la normativa y las condiciones de regulación.

TÍTULO V

Régimen Económico y Financiero del Ejecutivo Municipal

CAPÍTULO I

Patrimonio Municipal

Art. 39.- Se compone por sus bienes de dominio público y privado, los recursos municipales y el generado de su actividad económica y de sus servicios.

Art. 40.- Los bienes de dominio público municipal son los que se destinan al uso o utilidad general de los ciudadanos, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, u otros actos de disposición y que se encuentran afectados a tal fin.

Art. 41.- Los bienes de dominio privado municipal son aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad general de los ciudadanos, o aquellos que siendo público se les hubiera eximido de tal calidad.

Art. 42.- Los bienes de dominio público solo podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 43.- La disposición de los Bienes Inmuebles Municipales podrá realizarse únicamente con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 44.- La disposición de los Bienes Muebles Municipales se reglamentará por Ordenanza, con la aprobación de la mayoría de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO II

Presupuesto Municipal y Presupuesto Participativo

Art. 45.- El Presupuesto Municipal es la herramienta contable de planificación y control de las cuentas públicas que se elabora anualmente. Comprende la totalidad de los gastos, reflejando la acción del gobierno municipal proyectado para cada ejercicio financiero. Contempla principios de eficiencia, transparencia y equilibrio. Se elaborará de acuerdo a las pautas de los presupuestos Provincial y Nacional.

Art. 46.- El Presupuesto informa los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de planta permanente, planta transitoria, planta política, personal contratado y explica los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Art. 47.- Las erogaciones que no estén previstas en el presupuesto deberán ser autorizados por el Concejo Deliberante.

Art. 48.- El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Presupuesto Participativo

Art. 49.- El Ejecutivo Municipal garantizará habilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto de determinadas obras de interés prioritario, promoviendo el debate y las propuestas de los vecinos.

Art. 50.- El Municipio garantizará la participación de los vecinos de las distintas zonas de su ejido; asignando una porción del presupuesto para ser afectadas a obras, servicios u otra prestación de interés público y que tienda al desarrollo armónico y sustentable de la zona beneficiada.

Art. 51.- El Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza a fin de reglamentar este sistema participativo zonificando el ejido municipal, pudiendo asignarse un presupuesto de manera gradual de los gastos corrientes hasta un diez por ciento (10%), a los fines de ser considerado para su aplicación, lo que será determinado por el Departamento Ejecutivo al conformar su presupuesto anual, y cuando se supere la cantidad de habitantes a veinte mil (20.000) será de hasta un veinte por ciento (20%). El presupuesto municipal será presentado transcurrido diez (10) días de aprobado el presupuesto Provincial.

Art. 52.- El Municipio deberá arbitrar los medios más accesibles para la participación ciudadana, debiendo proponer proyectos a consideración de los vecinos según los requerimientos de cada una de las zonas geográficas definidas por Ordenanza.

CAPÍTULO III

Recursos Municipales

Art. 53.- Constituyen los recursos del Municipio:

- a) La recaudación de impuestos y tasas municipales.
- b) Las multas, intereses, recargos y las sanciones económicas establecidas.
- c) Las donaciones, legados, subsidios y aportes especiales.
- d) Ingresos de capital producidos por actos de disposición, administración o explotación del patrimonio.
- e) Los empréstitos y demás operaciones de crédito.
- f) Los provenientes de la actividad económica y/o servicios del Municipio.

- g) La Coparticipación Provincial y Nacional y cualquier fondo que se destine a través de los Gobiernos de la Provincia y de la Nación.
- h) Los que se determinen por la Constitución Provincial, leyes provinciales y las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 54.- El Municipio puede contraer empréstitos para destinarlo a ejecutar políticas públicas específicas y deben ser autorizadas por el Concejo Deliberante mediante Ordenanzas Especiales junto al servicio de la deuda y la amortización del capital. Los fondos así obtenidos solo podrán aplicarse a los fines determinados y especificados en el presupuesto o en la Ordenanza, donde los ciudadanos podrán gestionar contribución por mejoras.

CAPÍTULO IV

Principios Tributarios y Aplicación de los Recursos.

Art. 55.- El sistema tributario y las cargas públicas municipales se basarán en los principios de igualdad, equidad, legalidad, simplicidad, razonabilidad, certeza, progresividad y no confiscatoriedad. Pretende garantizar el equilibrio con los regímenes tributarios de la Provincia y de la Nación, valiendo su autonomía municipal. Las exenciones y condonaciones de deuda serán fundadas en principios de justicia y promoción social, cultural, educativa, y el desarrollo económico y social de la ciudad.

Aplicación de Recursos

Art. 56.- Las erogaciones se efectuarán bajo los principios de eficiencia, transparencia y efectividad, en busca del bien comunitario y el desarrollo social.

CAPÍTULO V

Régimen de Contrataciones y Contabilidad

Art. 57.- El Régimen de Contrataciones será establecido a través de Ordenanzas Municipales dictadas para tal fin, respetando la Ley Provincial de Contrataciones y tendrá en cuenta la transparencia, la selección objetiva y eficaz.

Contabilidad Municipal

Art. 58.- La Municipalidad implementará un Sistema de Contabilidad Integral, destinado a regir las acciones administrativas y la gestión del patrimonio municipal, evidenciando los ingresos y egresos, los gastos de funcionamiento, la evolución económica y financiera del Municipio; el Sistema será reglamentado por Ordenanza Municipal.

Art. 59.- Las erogaciones que no tuvieran imputación presupuestaria, traerán responsabilidad de quienes hubieran intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme a lo establecido por el Sistema de Contabilidad Integral. Son nulas, salvo lo dispuesto en el art. 47.

TÍTULO VI

Trabajadores Municipales / Función Pública.

Art. 60.- Los trabajadores de la Administración Municipal servirán a los intereses de los vecinos y de la ciudad de El Carril con sentido de solidaridad, vocación, responsabilidad y eficiencia.

Art. 61.- Se deben contemplar acciones de igualdad, equidad, idoneidad y probidad en la incorporación del personal.

Art. 62.- Será incompatible el desempeño en dos (2) o más cargos públicos en los ámbitos municipal, provincial o nacional, con excepción de la docencia, siempre que los horarios le permitan realizar las tareas para las que fuera convocado el trabajador.

Art. 63.- Los funcionarios municipales serán los responsables por todo lo que autoricen, ejecuten y/o dejen de ejecutar, cuando se excedan en el uso de sus facultades o cuando infrinjan los deberes que le corresponden. Ningún funcionario o trabajador municipal puede gestionar en contra de los intereses del Municipio y/o a terceros, serán responsables de resarcirlo si ocasionaren daños y perjuicios.

Art. 64.- La Carrera Administrativa será un derecho de los trabajadores municipales, haciendo cumplir los Convenios Colectivos de Trabajo, los marcos normativos que los

contemplan en la Constitución Provincial y Nacional. Por Ordenanza se establecerá la actualización y el funcionamiento del Estatuto del Trabajador Municipal.

Art. 65.- El Personal designado en cargos de carácter político no gozará de estabilidad laboral.

Art. 66.- Si los límites de la planta de personal se viesen superados, quedará prohibida toda nueva incorporación hasta recuperar la proporción adecuada, lo que se analizará con el tratamiento de cada presupuesto.

Art. 67.- Se garantizará el derecho de agremiarse libremente y el derecho a huelga de todos los trabajadores municipales de conformidad a la Constitución Provincial y la Nacional.

Art. 68.- El Municipio garantizará a sus trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor, un ambiente saludable y seguro, y la protección frente a toda forma de violencia, acoso o discriminación en el ámbito laboral.

Art. 69.- La creación de nuevos cargos municipales solo podrá efectuarse cuando resulte estrictamente necesaria y sostenible, debiendo el Poder Ejecutivo acreditar previamente que la demanda no puede ser satisfecha mediante reorganización interna o mejor aprovechamiento del personal existente y previo procedimiento estipulado en el art. 47.

SECCIÓN IV AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS DE CONTROL

TÍTULO I Concejo Deliberante.

CAPÍTULO I Del Concejo Deliberante y los Concejales

Art. 70.- El Concejo Deliberante estará compuesto por los concejales que representen proporcionalmente el voto popular, cumpliendo la normativa fijada en la Constitución de la Provincia para ejercer el cargo.

Art. 71.- La duración del cargo de concejal será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por un (1) solo período. Si han sido reelectos no pueden presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período.

Art. 72.- El cargo de concejal tendrá las mismas incompatibilidades e inhabilidades que el cargo de legislador provincial, determinadas por la Constitución de la Provincia. El concejal que incurriere en alguna incompatibilidad será excluido del cuerpo conforme las facultades del mismo.

Art. 73.- La dieta que percibirán los concejales será fijada por Ordenanza Municipal.

Art. 74.- El Reglamento Interno deberá modificarse, a través de Resolución, para dar cumplimiento a la presente Carta Orgánica.

Art. 75.- Los concejales deben realizar la declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

CAPÍTULO II De las Sesiones.

Art. 76.- El Concejo Deliberante se reunirá todos los años en Sesión Preparatoria, antes del inicio del período legislativo, con el objetivo de constituirse, elegir sus autoridades y determinar los días y horarios de las Sesiones Ordinarias, cumpliendo las disposiciones del Reglamento Interno. Presidirá la Sesión Preparatoria el concejal de mayor edad.

Art. 77.- El período legislativo iniciará con las Sesiones Ordinarias al igual que el período legislativo de la provincia. En caso de necesidad, podrá extenderse por decisión de los miembros del Concejo.

Art 78.- Los concejales deberán prestar juramento ante el presidente del Cuerpo Deliberativo y al resto de los miembros en la asunción al cargo, con el objetivo de hacer cumplir la Constitución de la Nación, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Art. 79.- Las Sesiones Extraordinarias son las que se efectúan fuera del período legislativo. Podrán ser convocadas por el propio concejo deliberante, previo al receso o por el Intendente Municipal, siempre que el interés público lo requiera. Tienen un temario definido a tratar.

Art. 80.- Las Sesiones Especiales serán realizadas dentro del período legislativo para tratar temas específicos o de urgente tratamiento. Son convocadas por el presidente del Concejo Deliberante por pedido de la tercera parte de sus miembros o por el Intendente Municipal.

Art. 81.- Para la realización de las Sesiones se requiere tener Quórum Legal con la presencia de la mitad más uno del total de miembros del Cuerpo, sin embargo, pueden reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes. Luego de dos inasistencias consecutivas injustificadas que impidieran el Quórum, se establecerán las sanciones estipuladas por el Reglamento Interno.

Art. 82.- Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas.

Art. 83.- Deberá informarse a los ciudadanos de El Carril el Orden del Día de cada Sesión del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III De las Ordenanzas

Art. 84.- Los proyectos de ordenanzas, pueden tener origen en los miembros del Concejo Deliberante, el Ejecutivo Municipal, o de los ciudadanos por iniciativa popular.

Art. 85.- Se aprueba una Ordenanza con la mayoría simple de sus miembros. El presidente del Concejo solo votará en caso de empate.

Art. 86.- Aprobado un Proyecto de Ordenanza, pasará al Ejecutivo Municipal para su promulgación. En un plazo de diez (10) días hábiles puede ser vetado, observado y devuelto, caso contrario se considera aprobado.

Art. 87.- Si una Ordenanza es vetada, total o parcialmente por el Ejecutivo Municipal, deberá volver al Concejo para su tratamiento, y si este insistiere en su sanción en el plazo de treinta (30) días, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros se convertirá en Ordenanza.

Art. 88.- Durante el período legislativo el Ejecutivo Municipal podrá enviar proyectos al Concejo Deliberante con pedido de urgente tratamiento, y deberán ser considerados en un plazo de quince (15) días corridos desde su recepción.

Art. 89.- Serán Disposiciones del Concejo Deliberante:

- a) Ordenanzas. Normas Jurídicas de carácter general y de cumplimiento obligatorio en el territorio municipal, que regulan o reformulan situaciones, derogando o invalidando una norma anterior que quedó desactualizada.
- b) Resolución. Disposición de trámite interno.
- c) Declaración. Cuando asume asuntos de interés comunitario.
- d) Comunicación. Para solicitar información sobre un tema en particular a organismos municipales, provinciales o nacionales.

CAPÍTULO IV Facultades disciplinarias, motivos de exclusión e inmunidad.

Art. 90.- Por mal desempeño en sus funciones, desorden de conducta o inasistencias reiteradas, el Concejo Deliberante puede corregir y hasta expulsar a cualquiera de sus miembros, por razones de incapacidad física o moral sobreviviente, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

La expulsión de un concejal debe tratarse en una sesión convocada para tal fin, luego de haberle permitido el derecho a ejercer su defensa de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO V Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante.

Art. 91.- Serán deberes y atribuciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carril:

- 1) Sancionar Ordenanzas, dictar Resoluciones, Declaraciones y efectuar Pedidos de Informe;
- 2) Elegir sus autoridades, las comisiones y modalidades de trabajo;
- 3) Ejercer todas las facultades administrativas que le competen, nombrar su personal, considerar renunciaciones y licencias de sus miembros y establecer el Reglamento Interno;
- 4) Crear comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales;
- 5) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal. Disponer su destitución sujeta a la normativa prevista por esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia;
- 6) Fijar sus dietas y la dieta del Intendente Municipal;
- 7) Elaborar su proyecto de presupuesto anual, acorde a las leyes vigentes y la presente Carta Orgánica;
- 8) Dar tratamiento al Presupuesto Anual Municipal, propuesto por el Departamento Ejecutivo, el mismo se debe aprobar después de la aprobación del Presupuesto de la Provincia;
- 9) Autorizar las erogaciones solicitadas por el Ejecutivo Municipal que no estén contempladas en el Presupuesto;
- 10) Autorizar los empréstitos solicitados por el Ejecutivo Municipal para un fin específico;
- 11) Autorizar la disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales y la desafectación de los Bienes de Dominio Público;
- 12) Reglamentar mediante Ordenanza el Sistema de Contabilidad Integral de la Municipalidad y el Régimen de Contrataciones, de acuerdo a la Ley Provincial de Contrataciones;
- 13) Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual y las modificaciones tributarias que existieren;
- 14) Adherir a Leyes Nacionales o Provinciales, a través de Ordenanzas;
- 15) Aprobar convenio con otros Municipios, con la Provincia o la Nación con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, entes autárquicos, en la esfera de su competencia;
- 16) Analizar, aprobar o rechazar total o de manera parcial el balance general del ejercicio vencido presentado por el Ejecutivo Municipal, en un tiempo de noventa días desde su recepción;
- 17) Prestar acuerdo para el nombramiento de los funcionarios cuando corresponda;
- 18) Formar y conservar el inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles;
- 19) Elaborar el Digesto Municipal.
- 20) Reglamentar, mediante Ordenanza, la tenencia responsable de animales y la prohibición de ruidos molestos;
- 21) Legislar sobre actividades referidas al comercio, a la industria, ferias, espectáculos públicos, y las que correspondan a su competencia;
- 22) Regular el control bromatológico y veterinario, la elaboración, distribución y venta de alimentos;
- 23) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de entretenimientos, deportes y espectáculos en general;
- 24) Legislar sobre la protección del patrimonio natural, histórico arquitectónico, cultural, artístico y tradicional;
- 25) Establecer normas sobre la responsabilidad del cuidado de espacios públicos;
- 26) Dictar normas en materia urbanística, edilicia y de espacios verdes, con una planificación que garantice el crecimiento sostenible, garantizando la accesibilidad, la regulación del uso del suelo y las áreas industriales, la preservación de los recursos naturales y el ambiente sano;
- 27) Reglamentar sobre la Administración de Cementerios Municipales y privados.
- 28) Reglamentar la clausura o demolición de inmuebles que pongan en riesgo la seguridad de los vecinos, cuando la verificación técnica así lo determine;
- 29) Establecer la actualización del Estatuto del Trabajador Municipal, organizando la carrera Municipal y escalafón conforme a la Ley;
- 30) Crear medidas de prevención que protejan a los vecinos de incendios forestales, la contaminación por basurales o las aguas servidas;
- 31) Crear y/o actualizar los siguientes Códigos: Código de Faltas Municipal, Código Tributario Municipal, Código Bromatológico Municipal, Código

- Ambiental y de Zoonosis, Código de Espectáculos Públicos, Código de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y Código de Tránsito Municipal;
- 32) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios, orientando a los vecinos para garantizar el cumplimiento de los mismos;
 - 33) Dar tratamiento a las Ordenanzas “Ad Referéndum”, dentro de los treinta días corridos después de iniciado el período legislativo. Vencido el plazo sin tratamiento quedara firme la norma.

Art. 92.- Los deberes y atribuciones enunciados en el artículo anterior no implican exclusión ni limitaciones de otras funciones inherentes a las competencias del poder legislativo municipal.

TÍTULO II Ejecutivo Municipal

CAPÍTULO I Del Intendente Municipal.

Art. 93.- El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo del Intendente que resultare elegido a través del voto popular, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la Provincia de Salta para asumir al cargo.

Art. 94.- La duración del cargo de Intendente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por un solo período. Si han sido reelectos no pueden presentarse a elecciones para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo del Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 95.- Para ser intendente se debe tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener cuatro (4) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser concejal.

Art. 96.- Al asumir el cargo el Intendente prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial para tal fin, conforme a la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 97.- La remuneración del Intendente será fijada por Ordenanza Municipal y no podrá ser igual ni inferior que la de sus miembros.

CAPÍTULO II Ausencias, Acefalía. Organigrama. Intervención y Juicio Político

Art. 98.- El Intendente no podrá ausentarse de la Municipalidad por más de diez (10) días hábiles, sin autorización del Concejo Deliberante. En caso de licencia o impedimentos transitorios, el presidente del Concejo Deliberante asume provisoriamente el cargo hasta el cese de la ausencia.

Art. 99.- En caso de ausencia o inhabilidad, renuncia, destitución o impedimentos definitivos del Intendente para ejercer el cargo, faltando más de un año para completar el mandato, deben convocarse a elecciones.

Art. 100.- Las Secretarías y el Organigrama Municipal son establecidos por Ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Ejecutivo Municipal. Los secretarios son nombrados y removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales.

Art. 101.- El Ejecutivo Municipal puede impulsar la creación de Delegaciones, se formalizan mediante una ordenanza específica que determina su estructura, competencias y funcionamiento. El Intendente Municipal tiene la facultad de designar y remover a los delegados.

Art. 102.- El Intendente Municipal y los secretarios deben realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función y ambas se remitirán a la Escribanía de Gobierno de la Provincia.

Art. 103.- La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en la Constitución de la Provincia.

Art. 104.- Corresponde la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de remoción se requieren los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Art. 105.- En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro (4) meses, desde la fecha que fuera declarada la necesidad de remoción por el Concejo Deliberante. Este último puede prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo expresado. Vencido el termino estipulado sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 106.- Los miembros del Juzgado de Faltas, y el Defensor de la Ciudadanía pueden también ser sometidos a Juicio Político por las mismas causales que rigen para el Intendente.

CAPÍTULO III

Son deberes y atribuciones del Ejecutivo Municipal.

Art. 107.- Son deberes y atribuciones del Ejecutivo Municipal y con relación al Poder Legislativo Municipal:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiera;
- 2) Dictar Resoluciones que hagan a todos los actos y a la mejor organización y funcionamiento del Ejecutivo Municipal, publicarlos y comunicarlos al Concejo Deliberante y los organismos involucrados;
- 3) Vetar Ordenanzas en el plazo de diez días hábiles desde su sanción por el Concejo Deliberante, y devolverlas al cuerpo para su tratamiento;
- 4) Presentar proyectos de Ordenanza tributarias o tarifarias como también sus actualizaciones en forma anual o en el curso del año ante las actividades que así lo requieran;
- 5) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando por razones de urgencia resultare necesario;
- 6) Brindar los pedidos de informe que requiera el Concejo Deliberante en el tiempo estipulado. Y acudir personalmente, al igual que los directores, y secretarios, cuando fueran convocados por un tema puntual a desarrollar;
- 7) Concurrir a las Sesiones cuando juzgue oportuno;
- 8) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desestimar propuestas en bien de las arcas municipales;
- 9) Administrar los bienes municipales de conformidad con las Ordenanzas vigentes;
- 10) Expedir órdenes de pago;
- 11) Asumir la defensa de la Autonomía Municipal y actuar en juicios por sí o por apoderados letrados;
- 12) Al inicio del período legislativo informará sobre el estado general del Municipio;
- 13) Presentar la Ejecución Presupuestaria en forma trimestral, el Informe Anual y la Cuenta General del Ejercicio del período anterior y a la Auditoría General de la Provincia en el tiempo indicado;
- 14) Enviar al Concejo Deliberante el Presupuesto Municipal en forma anual, para su análisis y aprobación;
- 15) Aceptar o rechazar donaciones y legados sin cargo efectuados al municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueren con cargo;
- 16) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, que autoricen leyes y ordenanzas;
- 17) Conceder permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades industriales y comerciales conforme a las ordenanzas y leyes vigentes;
- 18) Ejercer el poder de Policía Municipal cuando no se haya atribuido a la Justicia Administrativa de Faltas;
- 19) Celebrar convenios e implementar planes o programas en beneficio de la comunidad, atendiendo el déficit habitacional y las problemáticas de salud y educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 108.- El Ejecutivo Municipal debe garantizar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Concejo Deliberante, no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de sus recursos corrientes netos.

TÍTULO III **Organismos de Control**

CAPÍTULO I **Procuración General**

Art. 109.- Se podrá crear la figura de Procurador Municipal cuando se supere los veinte mil habitantes de la ciudad, quien será el asesor letrado encargado de asesorar al Intendente Municipal, defendiendo el patrimonio y los intereses del Municipio, representándolo legalmente en todo proceso judicial y administrativo que lo involucre. Dictamina los sumarios administrativos disciplinarios internos.

Art. 110.- Para ser Procurador Municipal se requiere título de abogado, con tres (3) años en el ejercicio de la profesión, y le rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente. Será designado y removido por el Intendente Municipal.

CAPÍTULO II **Juzgado Administrativo de Faltas.**

Art. 111.- Es el Organismo encargado de actuar frente al incumplimiento de las normas Municipales, Provinciales y Nacionales, le corresponde al juzgamiento de las multas, faltas o contravenciones a las disposiciones aplicadas en el municipio.

Art. 112.- Estará integrado por hasta tres jueces que serán designados, dos por el Ejecutivo Municipal y uno deberá representar a la minoría con acuerdo del Concejo Deliberante. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Art. 113.- Su organización y funcionamiento se establecerá por Ordenanza, con los principios de garantizar el debido proceso, la actuación en forma unipersonal del juez, y las resoluciones definitivas serán apelables ante la justicia ordinaria.

Art. 114.- Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere ser abogado con cinco años en el ejercicio de la profesión y acreditar residencia en el municipio.

Art. 115.- El Juez de Faltas será asistido por un Secretario, quien será designado por el Departamento Ejecutivo y gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de su cargo, previo sumario administrativo.

Art. 116.- Rigen para el cargo de Juez de Faltas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. También será incompatible el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III **Tribunal de Cuentas**

Art. 117.- El Tribunal de Cuentas será el órgano de control interno y estará integrado por tres (3) vocales, que serán designado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y se pondrá en funcionamiento al alcanzar los veinte (20.000) mil habitantes en la Ciudad de El Carril de acuerdo al Censo Nacional. Podrá extenderse hasta tres (3) miembros de acuerdo al crecimiento poblacional en los próximos años a su puesta en funcionamiento y si la disponibilidad presupuestaria lo permite.

Art. 118.- Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán en sus cargos cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente, con un período de intervalo.

Art. 119.- Para ser miembro del Tribunal de Cuentas será necesario ser abogado, contador público nacional o graduado con título universitario idóneo para el desempeño de sus funciones. Tener cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y dos (2) años, como mínimo, de residencia en El Carril.

Art. 120.- Rigen para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales. También será incompatible el ejercicio de su profesión.

Art. 121.- Mediante Ordenanza se reglamentará su organización, deberes, atribuciones, competencias y funcionamiento.

CAPÍTULO IV

Defensoría de la Ciudadanía

Art. 122.- La Defensoría de la Ciudadanía será el organismo encargado de defender y proteger los derechos y garantías de los vecinos, frente a las omisiones de la administración pública municipal. Y se pondrá en funcionamiento al alcanzar los veinte mil habitantes en la Ciudad de El Carril de acuerdo al Censo Nacional.

Art. 123.- El Concejo Deliberante convocará a concurso público para la designación del cargo de Defensor de la Ciudadanía, con una duración de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelecto un (1) período más y removido por juicio político.

Art. 124.- El Defensor de la Ciudadanía debe ser mayor a veinticinco (25) años, tener experiencia en la Administración Pública, ser abogado. Y percibirá la misma remuneración que la dieta de un concejal.

Art. 125.- Las funciones, atribuciones y deberes estarán determinadas mediante Ordenanza Municipal, y se pondrá en funcionamiento el organismo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO V

Síndico Municipal

Art. 126.- La Sindicatura Municipal será el órgano normativo de control interno de la Municipalidad, teniendo entre sus funciones principales el seguimiento y la observación de la gestión presupuestaria, económica, financiera, legal y patrimonial; con el objetivo de preservar los bienes y recursos municipales. Dictará normas de Auditoría Interna y supervisará su aplicación, promoviendo la eficiencia del uso de los recursos, asegurando el cumplimiento de las Ordenanzas y disposiciones legales existentes.

Art. 127.- El Síndico Municipal será designado por el Intendente previo llamado a concurso público y en acuerdo con el Concejo Deliberante, otorgado por mayoría simple. Su cargo durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un período más.

Art. 128.- Para ocupar el cargo de Síndico Municipal se requiere tener título de Contador Público Nacional, con experiencia en Administración Pública comprobable, tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión, y dos (2) años, como mínimo, de residencia en El Carril.

Art. 129.- Rigen para el Síndico Municipal las mismas incompatibilidades e inhabilidades que al Intendente, pudiendo ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones.

Art. 130.- Se reglamentarán sus funciones, estructura, deberes, atribuciones y procedimientos a través de Ordenanza Municipal.

SECCIÓN V

DERECHOS POPULARES

TÍTULO I

Iniciativa popular

Art. 131.- Los ciudadanos podrán presentar proyectos de Ordenanzas que no signifiquen la derogación de tasas, aranceles, derechos, atribuciones, o la erogación de gastos no previstos en el Presupuesto, no podrán ser objeto de iniciativa: la reforma de la Carta Orgánica; la organización administrativa del Gobierno Municipal, el Presupuesto y la creación de tributos.

Art. 132.- El Concejo Deliberante dará tratamiento al proyecto, aprobando o rechazando el mismo en un plazo de noventa (90) días desde su presentación. De lo contrario no podrá finalizar el período legislativo.

TÍTULO II

Referéndum popular

Art. 133.- Mediante Referéndum, los actos administrativos, los asuntos de gobierno y el mantenimiento, reforma o anulación de normas jurídicas de significativa importancia pueden ser

sometidas a la consideración del voto popular. No serán admisibles para normas tributarias o presupuestarias.

Art. 134.- Para su validez y eficacia del Referéndum se tendrá en cuenta:

- a) La convocatoria a los sectores será dispuesta por Ordenanza;
- b) Los votos emitidos deben superar el cincuenta (50%) por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales;
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Art. 135.- La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad, promulgando y publicando la misma.

TÍTULO III Centros Vecinales

Art. 136.- La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los Centros Vecinales que posean Personería Jurídica y creará un registro municipal de los mismos.

Art. 137.- Se fomentará la articulación entre los Centros Vecinales, la Municipalidad y las instituciones del medio para estimular la participación vecinal.

Art. 138.- Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- 2) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal.
- 3) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario.
- 4) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.

Art. 139.- Los Consejos Consultivos Vecinales estarán integrados por representantes de los Centros Vecinales de conformidad con la Ordenanza que se dicte al efecto, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación.

Art. 140.- Serán atribuciones de los Consejos Consultivos Vecinales:

- 1) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público.
- 2) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del barrio.

SECCIÓN VI REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Art. 141.- Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todas o cualquiera de sus partes por una Convención Municipal convocada para tal fin. La reforma debe ser declarada por Ordenanza, con el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 142.- La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no exceda el doble de la composición del Concejo Deliberante, los mismos serán elegidos por los ciudadanos a través del voto popular y desempeñarán sus cargos Ad Honorem.

Art. 143.- Para ser electo Convencional Municipal se deberán reunir los mismos requisitos que para ser concejal.

Art. 144.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau,
Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-52.092/25

Fecha: 03/04/2025

Autor: Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE CADETERÍA, MENSAJERÍA, MOTOMANDADOS, DELIVERY Y AFINES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Registro Provincial de Prestadores de los Servicios de Cadetería, Mandados, Delivery y afines, en el cual deben inscribirse las personas humanas o jurídicas responsables de agencias que realizan tales prestaciones o bien las que brindan accesoriamente en su comercio habitual.

Art. 2°.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Cadetería: prestación realizada por personas humanas mediante bicicletas, motos o ciclomotores, que se encuentran al servicio exclusivo de una agencia determinada que actúa como intermediaria entre éstos y los clientes que requieren tal servicio.
- Agencia de mandados: persona humana o jurídica que presta el servicio de mandados en general por intermedio de cadetería. Se encuentran incluidos los prestadores que utilizan aplicaciones digitales o virtuales para ofrecer el servicio referido.
- Delivery: servicio accesorio brindado por comercios o empresas para trasladar documentaciones, mercadería, alimentos de elaboración propia o productos, adquiridos por sus clientes.
- Mandados: órdenes o recados que ejecutan las personas humanas a través de la cadetería a cambio de una contraprestación en dinero que se abona al concluir el servicio, por parte del cliente a cuyo favor se realiza el mandato, por la agencia o por el comercio que brinda tal prestación de forma accesorio.
- Plataforma tecnológica: aplicación digital utilizada por terceros como medio para la oferta y demanda del servicio de cadetería, mandados y/o delivery.

Art. 3°.- Requisitos para la inscripción. En el Registro se debe acreditar y consignar los siguientes datos:

1. De las Agencias de Mandados:
 - a) Copia de la habilitación municipal correspondiente.
 - b) Datos que permitan identificar los responsables del emprendimiento y en su caso, de su representante legal, como así también su denominación social y domicilio, además de las debidas constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias correspondientes al tipo de giro comercial de que se trate.
 - c) Nómina de las personas humanas inscriptas en la agencia para la prestación del servicio, indicando sus datos personales; vínculo laboral que lo une a cada uno de ellos, y declaración jurada respecto al cumplimiento de la legislación laboral respectiva, conforme cada caso.
 - d) Detalle de los vehículos afectados a la prestación del servicio, indicando si son propiedad de la agencia o de cada uno de sus conductores, debiendo en este último caso controlar el dominio y los seguros correspondientes.
 - e) Constitución de seguros que conforme a la legislación aplicable, sean obligación de la referida Agencia.
2. Del Delivery:
 - a) Razón social o la denominación de fantasía del comercio que de forma accesorio brinda el servicio de mandados.
 - b) Nómina de las personas humanas que prestan el referido servicio, indicando la relación laboral que tienen respecto al rubro principal, acompañando la declaración

jurada correspondiente al cumplimiento de la legislación laboral que correspondiere.

- c) Complimentar con los incisos d) y e) del punto precedente, referidos a los vehículos afectados a la prestación del servicio de delivery y los seguros correspondientes.

3. Plataforma Digital:

- a) Debe consignar los datos que permitan individualizar a los representantes locales de las plataformas digitales que brindan el servicio de mandados o delivery a través de la cadetería en el territorio provincial y sus respectivos domicilios.
- b) Acreditar el cumplimiento de los incisos c); d) y e) del punto 1 del presente artículo.

Art. 4°.- Elementos básicos de seguridad. Los sujetos referidos en el artículo precedente deben asegurar la utilización por parte de los conductores de motovehículos y ciclomotorizados de los siguientes elementos básicos de seguridad:

- a) Casco homologado, conforme lo establece la legislación actual.
- b) Chaleco fluorescente y reflectivo con la identificación de la agencia y su respectivo número de teléfono.
- c) Indumentaria apropiada para su utilización en días de lluvia.
- d) Etiqueta adherida al chaleco en la que conste sus datos personales y grupo sanguíneo. En caso de que sean bicicletas, deben, además, utilizar elementos reflectivos en los pedales, ruedas, en la parte posterior del asiento, contar con espejos retrovisores en ambos lados y con timbre o similar.
- e) Otros requisitos que establezcan las normas de tránsito de cada municipio y de seguridad laboral y vial. Quienes incumplan con lo establecido en el presente artículo pueden ser sancionados con apercibimiento o multa, debiendo la Autoridad de Aplicación determinar la sanción en virtud de la gravedad de la falta cometida.

Art. 5°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determina la Autoridad de Aplicación, la que debe reglamentar la presente Ley.

Art. 6°.- Plazo de Adecuación. Los sujetos comprendidos en la presente Ley deben adecuarse a sus prescripciones en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por idéntico plazo, previa solicitud fundada presentada ante la Autoridad de Aplicación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiende a brindar un régimen regulatorio del servicio de mensajería urbana y reparto a domicilio de sustancias alimenticias, a través de un motovehículo o bicicleta, incluyendo a quienes desarrollen la actividad mediante el uso de una plataforma digital o virtual (APP), tecnológica y/o móvil, que desarrollan los trabajadores que realizan este tipo de actividad laboral.

Estimo que la regulación y reglamentación de este servicio a la comunidad es un acto de estricta justicia social y de derecho para los trabajadores que vienen cubriendo dicha actividad desde hace mucho tiempo sin ningún tipo de organización laboral legal, principalmente afectando a sus respectivas familias que se encuentran desprotegidas a consecuencia de depender de un trabajo inseguro y no legalizado.

No solo esta Ley constituye un marco legal para los empleados que brindan el servicio, sino que les garantiza que con toda la documentación de su pertinente habilitación, puedan circular tranquilamente y principalmente seguros, contando asimismo con los medios de transportes e indumentarias adecuadas para su seguridad.

Es sumamente imprescindible que a través del organismo de aplicación se implementen las normativas legales de control y supervisión del funcionamiento de esta actividad, que hasta la fecha posee una imagen de inseguridad e inestabilidad laboral, por carecer de normas legales laborales que permita su organización y normal funcionamiento y garantice un servicio acorde y seguro a favor de la Comunidad Salteña.

El trabajo dignifica a las personas y nosotros como legisladores debemos brindarles el marco legal que les garantice un trabajo digno, seguro y con encuadre a las leyes vigentes, para poder trabajar con la tranquilidad que se merecen.

Quiero avanzar en una Ley que normalice y regule esta actividad, para darle garantía y tranquilidad laboral a las agencias y empresas prestadoras del servicio y los trabajadores de las mismas, como así también brindar seguridad de atención y asistencia a quienes contratan estos servicios. A través de un Registro buscamos controlar y supervisar este servicio, incluidos los de modalidades de tipo aplicaciones (APP) de delivery.

A través de la creación del Registro se van a determinar las normas vinculadas al seguro, al registro del trabajador y todas las leyes que hacen y se complementan con la prestación de un buen servicio y un buen régimen laboral, sumado a la base de datos y antecedentes que se registraran en el mismo.

Los objetivos del proyecto son generar condiciones de seguridad y garantizar situaciones laborales dignas para quienes realicen este tipo de actividad.

Esta iniciativa nace ante la necesidad de muchos trabajadores que brindan este servicio, de regular una actividad laboral que se realiza hace muchos años en nuestra Ciudad y en la Provincia y es imprescindible dar respuesta al sector laboral que ha sido postergado y que apuntamos a reivindicarlo; por lo que estimo que resulta sumamente necesario y urgente el tratamiento del presente.

Lo que se pretende es regular esta actividad, y eso incluye las aplicaciones (APP), para dignificar la tarea y evitar la precarización laboral a la que están sometidos muchos trabajadores, identificados comúnmente como cadetes.

Es de derecho y de estricta justicia que los trabajadores empleados como “dealer” o “cadetes” posean retribución justa, salario mínimo vital y móvil, protección contra riesgos del trabajo, obra social, aportes jubilatorios, jornada limitada y vacaciones pagas, de acuerdo a las previsiones de la mencionada Ley de Contrato de Trabajo y las Constituciones Nacional y Provincial. Como así garantizar por parte del Ministerio de Trabajo la representación gremial, la organización sindical libre y democrática, y principalmente contar con la protección legal contra el despido arbitrario, tal como lo establece el ordenamiento jurídico nacional y provincial para todos los trabajadores.

Desde del año 2018 han proliferado en la Provincia empresas con nuevas modalidades de contratación de bienes y servicios, mediante la utilización de aplicaciones digitales o virtuales tipo APP. Se trata de agencias o empresas que se presentan como intermediarias entre quienes están dispuestos a prestar su trabajo y aquellos que necesitan un servicio. La mecánica de funcionamiento de estas empresas es: un usuario, previamente registrado, solicita un producto, la agencia o empresa da aviso a uno de los trabajadores enrolados para que acepte o no el pedido, al concretarse la entrega, la empresa cobra por esta intermediación un monto de dinero al vendedor del producto y abona un porcentaje al trabajador a modo de retribución. Este pago únicamente se realiza en caso de que el viaje se haya realizado satisfactoriamente y que el producto haya sido entregado. Esta modalidad implica que los trabajadores deben estar durante largas horas disponibles, con su aplicación activa, a la espera de que algún viaje sea asignado y que su pago esté supeditado a la efectiva entrega.

Esto posibilita que empresas multinacionales, con gran poderío económico, organicen verdaderas estructuras de trabajo y cuenten con miles de personas que responden a sus directivas. El deterioro de los ingresos de los trabajadores y el significativo aumento del desempleo, empuja a que hombres y mujeres, muchos de ellos jóvenes se sometan a condiciones de trabajo indignas, sin contar con protección legal que tiendan a compensar las desigualdades existentes entre empleadores y trabajadores. Más grave aún, resulta que la mayoría de los “dealer” o “cadetes” realizan su trabajo en bicicleta, sin ninguna medida de seguridad otorgada por la empresa, como casco, protectores, cintas reflectivas y lamentablemente sin contar con cobertura social ni salud ante posibles accidentes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley, que sin duda brindará a este sector de trabajadores de la sociedad salteña la esperanza de vida a fin de mejorar sustancialmente su desarrollo humano y su seguridad laboral, dignificando de esta manera a estos trabajadores salteños y a sus respectivas familias.

2 – Expte. 91-54.076/26

Fecha: 12/05/2026

Autores: Dips. PEÑALBA ARIAS, Patricio - LÓPEZ, Fabio Enrique - PLAZA SCHAEFER, Miguel Ángel - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Producción y Minería y de Turismo y Deportes, implemente un sistema de “distintivos” o “sellos” con el fin de identificar a los productos de los Valles Calchaquíes que estén realizados por mano de obra local, contengan insumos locales y/o estén realizados con técnicas artesanales tradicionales con el objetivo de asegurar:

- Calidad en la producción.
- Visibilidad al producto local.
- Incentivos en el consumo y facilidades en la distribución.
- Legitimar el valor social de los trabajadores y sus productos generando conciencia de los consumidores sobre los productos.
- Valor agregado a nuestra producción y al arco de productores.
- La historia y las tradiciones culturales que diferencian a la región.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La estructura económica y social de los Valles Calchaquíes presenta diversas realidades y desafíos a lo largo de su geografía pese a que conforma un espacio social y cultural único.

Producto de los procesos económicos que se aceleraron en los últimos 30 años, en la actualidad es marcada la diferencia entre los polos más dinámicos donde se evidencia una mayor actividad económica y concentración poblacional y regiones donde se registra una economía más débil, bajos niveles de desarrollo, densidad poblacional, mayor envejecimiento y en algunos casos caída poblacional. Esta relación entre actividad económica y el desarrollo personal es tan directa como el vínculo existente entre su actividad productiva y el nivel de inserción al mercado.

Para pensar el desarrollo regional es necesario poner en valor una forma de producción y una forma de vida, que culturalmente está vinculada al ambiente vallisto. Una forma de hacerlo consiste en darle visibilidad y legitimar el valor social de los trabajadores y sus productos.

El mercado contemporáneo se caracteriza por la búsqueda de la diferenciación, la personalización y por el nivel de conocimiento y conciencia de los consumidores sobre los productos. Creemos que hay una gran oportunidad para el desarrollo local en el valor agregado que representa para nuestra producción la conexión emocional entre el consumidor y los productores.

Las tendencias de los últimos años nos muestran que tanto el mercado turístico como el mercado de bienes y servicios demandan otro tipo de experiencias y productos, que sean respetuosos con los productores, su cultura y el ambiente, por lo que debemos sistematizar y legitimar una forma de reconocer las particularidades regionales.

Si bien hay muchas redes de certificación y visibilización de gestión privada, la mayoría se aboca a un mercado o producto determinado y tienen un formato global e internacional que no se adapta a algunas particularidades de nuestra región, por lo que creemos que es necesario

generar nuestro propio sistema de sellos y certificaciones gestionado por el Estado Provincial, con la lógica de agregar valor a todo el arco de productores. Pensar en un amplio sistema de reconocimiento o sellos que resignifiquen características variadas habilita la posibilidad de colaborar con toda la cadena productiva y, también, orientar las distintas iniciativas hacia un modelo sustentable.

La denominación de origen, la resignificación de las técnicas de producción, el respeto a los trabajadores, el cuidado del medioambiente, la sustentabilidad comunitaria rural y la eficiencia energética deben tener un esquema de reconocimiento que no es sólo simbólico, sino que posee un correlato en el precio final.

Poner en valor la producción de los Valles Calchaquíes es valorar a su gente, a su cultura y es generar mecanismos para conservar la historia y las tradiciones culturales que diferencian a la región.

3 – Expte. 91-54.036/26

Fecha: 08/05/2026

Autor: Dip. EXENI ARMIÑANA, Omar.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I - DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y OBJETO

Artículo 1°.- Declárase la emergencia social y económica en materia de endeudamiento de los consumidores financieros con domicilio real en la provincia de Salta, frente a entidades bancarias y financieras alcanzadas por la Ley Nacional 21.526, por el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Art. 2°.- La presente Ley tiene por objeto establecer, durante el plazo de su vigencia, la suspensión procesal de las medidas cautelares de embargo y del trámite de ejecución de sentencia en los procesos judiciales tramitados ante los tribunales con asiento en la provincia de Salta, promovidos por las entidades comprendidas en el artículo 4°, en los que se persiga el cobro compulsivo de obligaciones de dar sumas de dinero originadas en cualquier contrato bancario, financiero o de crédito al consumo celebrado con dichas entidades -incluyendo, de modo enunciativo y no taxativo: (1) operaciones de tarjeta de crédito alcanzadas por la Ley Nacional 25.065; (2) préstamos personales y mutuos; (3) créditos prendarios; (4) créditos hipotecarios; y toda otra operación crediticia activa de las entidades comprendidas en el artículo 4°-, cuando el deudor revista la condición de consumidor financiero en los términos del artículo 1° de la Ley Nacional 24.240 y normas concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO II - SUSPENSIONES PROCESALES

Art. 3°.- Suspéndase, por el plazo establecido en el artículo 1°, el dictado y la traba de medidas cautelares de embargo -preventivo o ejecutivo, sobre bienes muebles, inmuebles, fondos depositados en cuentas bancarias, sueldos, haberes previsionales, créditos y derechos-solicitados por las entidades comprendidas en el artículo 4°, en los procesos referidos en el artículo 2°. Los embargos trabados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente quedan suspendidos en sus efectos durante el mismo plazo, sin perjuicio de su mantenimiento registral a fin de no alterar la prelación, conservándose en cabeza del acreedor el derecho real de garantía o el privilegio respectivo.

Art. 4°.- A los fines de esta Ley se consideran **entidades bancarias y financieras**

- a) Las entidades comprendidas en la Ley Nacional 21.526 de Entidades Financieras, sea cualquiera la forma jurídica que adopten.
- b) Los emisores de tarjeta de crédito y los emisores no bancarios alcanzados por la Ley Nacional 25.065.

- c) Los fideicomisos financieros, sociedades de gestión y cesionarios de créditos originados en las operaciones descritas, cualquiera sea el título por el que hayan adquirido la acreencia.
- d) Las personas humanas o jurídicas que, sin encuadrar en los incisos precedentes, ejecuten operaciones de crédito al consumo en forma habitual y profesional.

Art. 5°.- Suspéndase, durante el plazo de vigencia de la presente Ley, el trámite de ejecución de sentencia en los juicios comprendidos en el artículo 2°, así como las subastas judiciales y extrajudiciales, los lanzamientos y las órdenes de desapoderamiento que tengan por causa exclusiva las obligaciones allí indicadas. La suspensión no obsta a la prosecución del juicio hasta el dictado de sentencia y su notificación, ni al despacho de las medidas conservatorias estrictamente necesarias para evitar la frustración del derecho del acreedor (anotación de litis, inhibición general de bienes registrales no productivos).

CAPÍTULO III - EXCEPCIONES

Art. 6°.- Quedan excluidos del régimen de suspensión establecido en los artículos 3° y 5°:

- a) Los procesos en los que el monto de capital reclamado, individualmente considerado por deudor y acreedor, exceda los doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles vigentes al momento de la promoción de la demanda.
- b) Los créditos garantizados con derecho real de hipoteca o prenda registral, cuando el deudor no revista la condición de consumidor financiero o cuando el inmueble no constituya su vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- c) Los supuestos en que el acreedor acredite, mediante prueba sumaria, la existencia de maniobras fraudulentas, simulación, insolvencia preordenada o el otorgamiento del crédito mediante la presentación de documentación falsa por parte del deudor.
- d) Los procesos en los que el deudor manifieste, en forma expresa y con patrocinio letrado, su voluntad de no acogerse al régimen de la presente Ley.

CAPÍTULO IV - INSTANCIA DE COMPOSICIÓN PREVIA

Art. 7°.- Durante el plazo de suspensión, las partes deberán transitar una instancia obligatoria de composición ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo o el organismo provincial competente en materia de defensa del consumidor, a fin de procurar un acuerdo de refinanciación que contemple, como mínimo: 1) la quita o reducción de intereses punitivos, compensatorios y comisiones devengados con posterioridad a la mora; 2) la fijación de un plan de pagos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos netos mensuales del deudor; 3) la prohibición de capitalización de intereses sobre saldos refinanciados. La incomparecencia injustificada de la entidad acreedora será considerada infracción a los deberes de información y trato digno y a la prohibición de prácticas abusivas impuestos por los artículos 4° y 8° bis y concordantes de la Ley Nacional 24.240, y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Art. 8°.- El acuerdo arribado en la instancia prevista en el artículo 7° tendrá el carácter de acuerdo conciliatorio en los términos de la legislación de defensa del consumidor y, una vez homologado judicialmente, producirá los efectos propios de la transacción y de la cosa juzgada material respecto de la pretensión ejecutiva, importando la conclusión del proceso conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES PROCESALES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 9°.- El plazo de suspensión establecido en la presente no se computará a los fines de la caducidad de instancia, conforme las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Salta, ni a los efectos de la perención de las medidas cautelares trabadas. Tampoco se computará para el cálculo de intereses moratorios, punitivos ni compensatorios devengados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, los que quedan suspendidos durante todo el plazo de su vigencia respecto de las obligaciones alcanzadas, en ejercicio de la facultad provincial de regulación procesal y de defensa del consumidor en concurrencia con la Nación.

Art. 10.- Las entidades alcanzadas no podrán, durante el plazo de vigencia de esta Ley y respecto de las obligaciones comprendidas, informar al deudor como moroso, deudor irre recuperable o categoría análoga ante la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina, ni ante registros privados de información crediticia con efectos en el territorio provincial, en aquello que dependa de la actuación judicial paralizada. La Autoridad de Aplicación podrá requerir el cese y rectificación de las informaciones efectuadas en infracción

a esta disposición, en el marco de las competencias que le confiere la Ley Nacional 25.326 y normas concordantes.

Art. 11.- Las disposiciones de la presente Ley se aplican de pleno derecho a todos los procesos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia, encontrándose o no firme la sentencia, sin perjuicio de los actos procesales ya cumplidos.

Art. 12.- No podrán ser beneficiarios de las disposiciones de la presente Ley las siguientes autoridades: Gobernador y Vicegobernador, Jefe de Gabinete, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios, Subsecretarios, o funcionarios con rango equivalente; Presidentes, Directores y máximas autoridades de organismos autárquicos, descentralizados; Sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, Síndico General de la Provincia y Fiscal de Estado, Ministros de la Corte de Justicia de Salta, Autoridades del Ministerio Público, Jueces, Fiscales, Defensores y Asesores de Incapaces, Auditores Generales de la Provincia, Diputados y Senadores Provinciales; Intendentes y Concejales; Convencionales Constituyentes y Convencionales Municipales.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley declara la emergencia social y económica en materia de endeudamiento de los consumidores financieros con entidades bancarias, y dispone, por el plazo de un (1) año, la suspensión procesal de las medidas cautelares de embargo y del trámite de ejecución de sentencia en los procesos en que aquellas persigan el cobro compulsivo de obligaciones derivadas de cualquier contrato bancario, financiero o de crédito al consumo - tarjetas de crédito, préstamos personales, mutuos, descubiertos en cuenta corriente, créditos prendarios e hipotecarios y operaciones asimilables - frente a deudores que revistan la condición de consumidores financieros.

1. La emergencia social: la situación económica de las familias argentinas y salteñas.

La iniciativa se inscribe en un escenario inocultable de deterioro del poder adquisitivo de los hogares y de un crecimiento sostenido y patológico del endeudamiento de las familias para cubrir consumos esenciales. Los datos oficiales y privados disponibles al momento de elevación del presente proyecto, lejos de matizar la magnitud del fenómeno, lo confirman como una verdadera emergencia social que reclama respuesta urgente del legislador. Se exponen a continuación los principales indicadores que sustentan la declaración de emergencia.

1.1 Mora bancaria de los hogares en niveles récord de las últimas dos décadas.

Conforme surge del Informe sobre Bancos del Banco Central de la República Argentina (BCRA) correspondiente a febrero de 2026, el ratio de irregularidad del crédito otorgado a las familias trepó al once coma dos por ciento (11,2%), consolidando el décimo sexto mes consecutivo de deterioro y alcanzando el nivel más alto registrado desde, al menos, el año 2004. La velocidad y profundidad del proceso son extraordinarias: en febrero de 2025 la mora de los hogares se ubicaba en dos coma noventa y cuatro por ciento (2,94%), de modo que el indicador prácticamente se cuadruplicó en apenas doce meses.

El deterioro afecta a todas las líneas de financiamiento al consumo, con intensidades dispares pero alarmantes en su conjunto: los préstamos personales registran una mora del trece coma ocho por ciento (13,8%); las tarjetas de crédito, del once coma seis por ciento (11,6%); los préstamos prendarios, del seis coma ocho por ciento (6,8%); y los créditos hipotecarios, del uno coma cuatro por ciento (1,4%) -cifra hipotecaria reducida que refleja precisamente la prioridad absoluta que las familias asignan al pago de la cuota cuando está en juego la vivienda, sacrificando el resto de los consumos para preservarla-. La mora de las entidades financieras no bancarias y de las billeteras virtuales (Mercado Pago, Naranja, Cencosud y otras) supera, según relevamientos privados (Empiria, JP Morgan), el treinta por ciento (30%), llegando en algunos casos al treinta y cinco coma siete por ciento (35,7%).

La asimetría entre deudores muestra inequívocamente el carácter focalizado del fenómeno: mientras la mora del crédito a empresas se mantiene en apenas dos coma nueve por

ciento (2,9%), la de las familias cuadruplica esa cifra. El fenómeno es estructuralmente un fenómeno de consumidores financieros -el universo al que la presente iniciativa procura proteger-

1.2 Stock de deuda y capacidad de repago: más de tres salarios y medio por hogar.

La consultora Focus Market, en relevamiento realizado sobre dos mil seiscientos setenta (2.670) hogares con datos de la Encuesta Permanente de Hogares y del propio BCRA, estimó que los hogares argentinos acumulan en el inicio de 2026 una deuda agregada superior a treinta y nueve billones de pesos, de los cuales aproximadamente treinta y dos coma uno billones corresponden a deuda bancaria y seis coma nueve billones a deuda no bancaria (préstamos entre particulares, créditos comerciales, deudas tributarias, fiados). La deuda bancaria promedio por hogar endeudado supera los cinco millones setecientos mil pesos, magnitud que equivale, conforme el Índice RIPTE de enero de 2026, a tres coma cuarenta y seis (3,46) salarios promedio del trabajador registrado.

El indicador es particularmente alarmante en perspectiva temporal: en 2023, la deuda bancaria típica de un hogar representaba uno coma cuarenta y tres (1,43) salarios. En tres años, la carga financiera de los hogares más que se duplicó en términos de capacidad de repago real. Asimismo, mientras en 2023 el porcentaje de hogares con deuda bancaria era del cuarenta y uno coma tres por ciento (41,3%), hacia 2025 ese guarismo trepó al cincuenta y cinco coma uno por ciento (55,1%), lo que significa que más de la mitad de los hogares argentinos opera hoy con deuda con el sistema financiero formal.

A nivel sistémico, el stock de préstamos al sector privado pasó de representar el cinco coma dos por ciento (5,2%) del Producto Bruto Interno en diciembre de 2023 al trece coma seis por ciento (13,6%) en enero de 2026: una expansión que más que duplicó el peso del crédito sobre la economía en apenas dos años. La contracara -al decir del propio diagnóstico del BCRA- es una mora que crece al mismo ritmo que la cartera, evidenciando que el sistema financiero está colocando crédito a tomadores cuya capacidad de repago se deteriora aceleradamente.

1.3 Caída sostenida del salario real e ingresos rezagados frente a la inflación.

La contracara estructural de la espiral de endeudamiento es la pérdida sistemática del poder adquisitivo de los ingresos. Conforme datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondientes a febrero de 2026, el Índice de Salarios registró un incremento mensual del dos coma cuatro por ciento (2,4%), por debajo de la inflación del mismo período (dos coma nueve por ciento, 2,9%). Se trata del sexto mes consecutivo en que los salarios formales pierden frente al Índice de Precios al Consumidor. En el primer bimestre de 2026, los salarios acumulan un alza del cinco por ciento (5,0%) frente a una inflación acumulada del cinco coma nueve por ciento (5,9%). Estimaciones del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF) cuantifican la pérdida acumulada del empleado público nacional en el equivalente a siete coma siete (7,7) salarios mensuales desde noviembre de 2023.

A esta erosión de los ingresos formales se suman dos factores agravantes ya identificados por el propio BCRA y por la doctrina especializada: (1) el carácter prohibitivo de las tasas activas -los préstamos personales bancarios operan con Tasas Nominales Anuales que rondan el setenta por ciento (70%), magnitud incompatible con los actuales niveles de inflación y, en consecuencia, con la capacidad de repago real del consumidor financiero-; y (2) el endurecimiento de las condiciones crediticias documentado en la Encuesta de Condiciones Crediticias del BCRA correspondiente al primer trimestre de 2026, que cierra prácticamente la posibilidad de refinanciación voluntaria por la vía bancaria. Cuando los costos del refinanciamiento exceden largamente el crecimiento de los ingresos, el deudor de buena fe queda atrapado en una espiral matemáticamente imposible de revertir por sí mismo.

1.4 La canasta básica como umbral de subsistencia y el embargo como factor de empobrecimiento.

Los datos del INDEC para febrero de 2026 establecen que la Canasta Básica Total -el umbral por debajo del cual una familia es considerada estadísticamente pobre- ascendió a cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos veintinueve pesos (\$452.321) por adulto equivalente. Para un hogar tipo de cuatro integrantes, el ingreso mensual mínimo necesario para no caer bajo la línea de pobreza alcanzó un millón trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y dos pesos (\$1.397.672); para un hogar de tres integrantes, un millón ciento doce mil setecientos diez pesos (\$1.112.710).

En este escenario, el embargo del veinte por ciento (20%) o más sobre salarios, haberes previsionales o cuentas bancarias por obligaciones derivadas de tarjetas de crédito o préstamos personales no constituye una mera afectación patrimonial: empuja inmediatamente al hogar deudor por debajo de la línea de pobreza estadística, comprometiendo el acceso a alimentos, medicamentos, servicios públicos esenciales y transporte. La medida judicial, concebida

originalmente como instrumento legítimo de cobro coactivo de un crédito, se transforma así -en este preciso contexto socioeconómico- en factor inmediato de exclusión social y de privación de derechos económicos, sociales y culturales constitucionalmente protegidos (artículos 14 bis, 42 y 75 inciso 22) de la Constitución Nacional; artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

1.5 Especificidad regional: el NOA, la provincia de Salta y el universo del consumidor financiero.

La situación regional del Noroeste Argentino merece consideración específica. Conforme la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC correspondiente al segundo semestre de 2025 (publicada en marzo de 2026), el NOA -que integra, junto al aglomerado Salta, los de Gran Catamarca, Gran Tucumán-Tafí Viejo, Jujuy-Palpalá, La Rioja y Santiago del Estero-La Banda- registró una incidencia de la pobreza del veintiocho coma cuatro por ciento (28,4%) y de indigencia del tres coma ocho por ciento (3,8%) en personas, sobre un promedio nacional de pobreza del veintiocho coma dos por ciento (28,2%). Si bien estos guarismos representan una mejora respecto de los semestres anteriores, lo decisivo para los fines de la presente ley no es exclusivamente la cifra de pobreza por ingresos -que mide la capacidad de cubrir la canasta básica total con los ingresos corrientes del hogar-, sino la dinámica del sobreendeudamiento bancario, que viene en deterioro sostenido por dieciséis meses consecutivos hasta febrero de 2026 conforme datos del BCRA. Estos fenómenos pueden y de hecho operan en simultáneo: hogares cuyos ingresos formales recientes superan la línea de pobreza pero que, por el peso de las cuotas de tarjetas y préstamos personales tomados en años anteriores, ven comprometida su capacidad para mantener un nivel de vida adecuado y enfrentan riesgo cierto de embargo. La presente ley tiene por destinatario, precisamente, a ese universo de consumidores financieros.

Operan en este territorio, asimismo, factores de vulnerabilidad estructural específicos que potencian el impacto de la crisis crediticia: alta informalidad laboral, prevalencia del empleo público provincial y municipal con remuneraciones rezagadas, dependencia del consumo interno como motor económico y un mercado laboral con dinámica más débil que la del centro del país.

La consecuencia es directa: el consumidor financiero salteño está, en términos relativos, más expuesto al sobreendeudamiento, dispone de menores márgenes para absorber un embargo y enfrenta un contexto económico provincial menos dinámico para reabsorber la pérdida. La emergencia justifica una respuesta diferenciada del legislador local, que es precisamente la finalidad de la presente iniciativa.

1.6. El nuevo perfil del consumidor sobreendeudado.

A nivel cualitativo, el dato más inquietante es la mutación funcional del crédito al consumo: lo que originalmente operaba como herramienta de adquisición de bienes durables o de consumo aspiracional se ha convertido, en una porción significativa de los hogares, en instrumento de cobertura de gastos cotidianos esenciales -alimentos, medicamentos, servicios públicos, combustibles, alquiler-. La tarjeta de crédito y el préstamo personal preaprobado han dejado de ser opciones de financiamiento para transformarse en herramientas de subsistencia.

La conjunción de tasas activas elevadas, capitalización de intereses, comisiones y cargos accesorios produce, en este contexto, un fenómeno de espiral de endeudamiento (over-indebtedness en la literatura europea; sobreendeudamiento del consumidor en la doctrina argentina) que culmina con el embargo del salario o de los haberes previsionales -remuneraciones que gozan de protección constitucional especial en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional-, con la subasta del único inmueble familiar o con el desapoderamiento de bienes esenciales para el desarrollo de la vida digna del grupo familiar.

Frente a un cuadro de tales características -mora bancaria en máximos históricos de dos décadas, deuda equivalente a más de tres salarios y medio por hogar, caída sostenida y prolongada del salario real, canasta básica en niveles que tornan al embargo en empuje inmediato a la pobreza, y agravamiento regional específico en el NOA y en la provincia de Salta- el legislador provincial no puede permanecer indiferente. La provincia de Salta ostenta competencia para articular respuestas dentro del estricto marco de sus facultades reservadas, sin invadir las competencias delegadas a la Nación, conforme se desarrolla en los apartados siguientes.

2. Marco constitucional y delimitación competencial.

Es jurídicamente correcto reconocer que la regulación de la actividad bancaria, el régimen de las entidades financieras (Ley Nacional 21.526), la regulación sustancial del contrato de tarjeta de crédito (Ley Nacional 25.065) y, en general, la legislación común sobre obligaciones y contratos (Código Civil y Comercial de la Nación), constituyen materias delegadas por las provincias al Gobierno Federal en virtud de los incisos 6), 12), 13) y 18) del artículo 75 de la Constitución Nacional. La Provincia carece, por tanto, de potestad para modificar la sustancia del

crédito, alterar plazos de prescripción, imponer quitas legales o regular las tasas de interés con efecto sobre el contrato.

Sin embargo, la Provincia conserva, por mandato de los artículos 121, 122 y 5 de la Constitución Nacional, todo el poder no delegado, comprendiendo en él: 1) la regulación procesal de los juicios tramitados ante sus tribunales; 2) el ejercicio del poder de policía de emergencia en cuanto sea necesario para preservar el orden social y económico provincial; y 3) la competencia concurrente con la Nación en materia de defensa del consumidor, expresamente reconocida por el artículo 42 de la Constitución Nacional, que coloca esta tutela en cabeza de "las autoridades" en plural.

La Constitución de la provincia de Salta, por su parte, refuerza esta línea normativa con un denso plexo de cláusulas que se desarrollan in extenso en el apartado 8. La presente iniciativa se ubica deliberadamente dentro del ámbito de competencia conservada: no modifica el contrato bancario ni la deuda, no altera la prescripción civil, no regula la actividad financiera. Únicamente suspende, por razones de emergencia y por tiempo limitado, determinadas actuaciones procesales en sede provincial, lo que constituye un supuesto típico de regulación procesal y de policía de bienestar al alcance del legislador local.

3. La doctrina constitucional de la emergencia.

La validez constitucional de las leyes que, frente a situaciones excepcionales, restringen temporariamente el ejercicio de derechos patrimoniales reposa en una doctrina largamente elaborada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que admite tales medidas siempre que se cumplan recaudos precisos de razonabilidad.

Desde el precedente "Ercolano c/ Lanteri de Renshaw" (Fallos 136:161, año 1922), pasando por "Avico c/ De la Pesa" (Fallos 172:21, año 1934), "Peralta" (Fallos 313:1513, año 1990) y, ya en el contexto de la crisis de 2001-2002, "Bustos" (Fallos 327:4495), "Massa" (Fallos 329:5913) y "Rinaldi" (Fallos 330:855), el Alto Tribunal ha sostenido que el legislador puede suspender o limitar transitoriamente el ejercicio de derechos patrimoniales para conjurar una crisis grave, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1) existencia real de una situación de emergencia declarada por el órgano competente; 2) persecución de una finalidad de interés público; 3) proporcionalidad entre el medio escogido y el fin perseguido (idoneidad y necesidad); 4) limitación temporal de la medida; y v) preservación de la sustancia del derecho afectado, sin que la restricción importe su aniquilación.

El proyecto cumple acabadamente con cada uno de tales recaudos. La emergencia se declara expresamente y sobre la base de un diagnóstico empírico fuertemente sustentado en datos oficiales del BCRA y del INDEC, conforme se ha desarrollado en el apartado 1; la finalidad -protección del consumidor financiero, sostenimiento del consumo esencial y prevención de la exclusión social derivada de la pérdida de la vivienda o del salario embargado- es manifiestamente de interés público; la suspensión es procesal y temporal, no extintiva; el plazo es acotado a un año; y la sustancia del derecho del acreedor se conserva intacta: el crédito subsiste, los embargos trabados conservan su prelación registral, y el proceso podrá retomarse en plenitud al vencimiento del plazo.

Resulta especialmente ilustrativo el voto de la mayoría en "Rinaldi", donde la Corte convalidó el régimen de emergencia aplicable a deudores hipotecarios con vivienda única y familiar de monto inferior a \$100.000 -régimen integrado por las Leyes Nacionales 25.561, 25.713, 25.798, 25.820, 25.908, 26.062, 26.084 y 26.103, que sucesivamente suspendieron ejecuciones hipotecarias, y por la Ley Nacional 26.167 que precisó las pautas interpretativas y de liquidación-, por entender que se trataba de una intervención legítima del Estado en una situación excepcional, que no aniquilaba el derecho del acreedor sino que reordenaba su ejercicio. La lógica del presente proyecto es estructuralmente análoga, con la diferencia -favorable a su constitucionalidad- de que aquí no se altera la deuda misma, sino sólo el cauce procesal de su ejecución forzada en sede provincial.

4. La tutela del consumidor financiero como bien jurídico protegido.

El artículo 42 de la Constitución Nacional consagra el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Esta cláusula, incorporada por la Reforma de 1994, ha sido reglamentada por la Ley Nacional 24.240 y, particularmente para el universo bancario, por la Comunicación "A" 5460 del Banco Central y sus modificatorias, así como por las disposiciones del Código Civil y Comercial sobre contratos de consumo (artículos 1092 a 1122) y sobre cláusulas abusivas (artículos 988 y 1119).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, ha desarrollado el contenido del derecho a la dignidad humana y a una vida digna como derivación del artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprendiendo el acceso a condiciones materiales mínimas que permitan el desarrollo de una existencia digna (caso "Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay", sentencia del 17 de junio de 2005). Esa exigencia se proyecta

naturalmente sobre el sobreendeudamiento del consumidor, en la medida en que el embargo masivo del salario o de la vivienda comprometa la subsistencia del grupo familiar.

La protección del consumidor constituye, además, un caso paradigmático de competencia concurrente entre Nación y provincias. Así lo ha entendido la doctrina mayoritaria (Lorenzetti, "Consumidores"; Stiglitz, "Derecho del Consumidor") y lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Suprema en numerosos pronunciamientos. La presente iniciativa actúa precisamente en ese espacio: no desplaza la regulación nacional, sino que la complementa con un mecanismo procesal de protección reforzada en sede provincial.

5. Naturaleza procesal de la suspensión y compatibilidad con el derecho federal.

Punto técnico decisivo para la sustentabilidad constitucional del proyecto: las suspensiones que se establecen son de naturaleza estrictamente procesal. La Ley no extingue la deuda ni modifica sus accesorios; no altera la prescripción liberatoria del derecho de fondo (artículos 2532 y siguientes del C.C.C.N.); no regula la tasa de interés ni el contrato; no se aplica a procesos radicados ante tribunales federales, los que continuarán su curso conforme al derecho aplicable.

Lo que la Ley dispone es la suspensión de actos procesales determinados -dictado y ejecución de embargos, prosecución del trámite de ejecución de sentencia, subastas, lanzamientos- en juicios tramitados ante los tribunales con asiento en la provincia de Salta. La organización del procedimiento ante los tribunales locales es competencia exclusiva de la Provincia, conforme surge expresamente del juego armónico de los artículos 5, 75 inciso 12) in fine y 121 de la Constitución Nacional, y conforme reiterada y pacífica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que reconoce a las provincias la facultad de dictar sus propios códigos procesales. La facultad de suspender plazos procesales por razones de emergencia, además, ha sido ejercida sin objeción en numerosísimos antecedentes (acordadas de la Corte de Justicia local durante la pandemia COVID-19, ferias judiciales extraordinarias, etcétera).

La suspensión del cómputo de intereses prevista en el artículo 9° del proyecto puede generar, prima facie, alguna observación competencial. Sin embargo, su ámbito de aplicación se ciñe al accesorio devengado durante el plazo de paralización procesal y se asienta en la facultad concurrente de defensa del consumidor (artículo 42 C.N.), en la regla de la mora del acreedor que no puede exigir el cumplimiento (artículo 886 C.C.C.N.) y en la prohibición de enriquecimiento sin causa derivada de un beneficio obtenido a partir de una situación de emergencia legalmente reconocida. Aún cuando esta cláusula fuera materia de discusión constitucional, su eventual descalificación -que se promueve sólo respecto de un único artículo- no comprometería el resto del articulado, que es plenamente ejecutable de modo autónomo.

6. Antecedentes normativos: provinciales, nacionales y comparados.

6.1 La Ley 7658: el antecedente directo y estructural del presente proyecto.

El antecedente normativo provincial más cercano -y, por su estructura, decisivo- al presente proyecto es la Ley 7658, sancionada en 2010 y aún vigente, que creó el "Programa de Regularización Dominial y Asistencia para Pequeños Productores Agropecuarios y Familias Rurales". Esta Ley suspende, en su artículo 9°, las ejecuciones de sentencias, las medidas cautelares y demás actuaciones o disposiciones judiciales cuyo objeto sea el desalojo, desocupación o modificación de la situación de hecho de tierras poseídas por familias rurales y pequeños productores agropecuarios encuadrados en los artículos 1.898 o 1.899 del Código Civil y Comercial.

Importa destacar, por su trascendencia para fundar la constitucionalidad del presente proyecto, los siguientes rasgos estructurales de la Ley 7658:

Primero, opera entre particulares, no contra el Estado. La suspensión procesal afecta a titulares registrales privados —en su mayoría sociedades agropecuarias o personas humanas con escritura inscripta— que ejercen acciones reivindicatorias o de desalojo contra ocupantes en situación de vulnerabilidad. Es decir, la Ley provincial paraliza, por razones de interés general, ejecuciones promovidas por particulares contra otros particulares. La situación es estructuralmente análoga a la del presente proyecto.

Segundo, ha sido prorrogada y ratificada por unanimidad legislativa en numerosísimas oportunidades a lo largo de quince años, mediante las Leyes 7731, 7825, 8018, 8068, 8124, 8174, 8280 y 8476, esta última promulgada en diciembre de 2024 y que extendió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 evidenciando que la utilización de la suspensión procesal de ejecuciones, como herramienta de protección de sectores vulnerables frente a particulares acreedores, constituye una política de Estado consolidada en la Provincia.

Tercero, ha resistido sin objeción constitucional el escrutinio de quince años de aplicación cotidiana en los tribunales con asiento en la Provincia. Ningún titular registral, en tres lustros, ha logrado descalificarla por exceso del poder de policía provincial, invasión de competencias federales o afectación irrazonable del derecho de propiedad. La Corte de Justicia

de Salta ha aplicado pacíficamente la suspensión sin formular cuestionamientos de fondo a su validez constitucional.

La analogía con el presente proyecto es estructural. Tanto la Ley 7658 como la presente iniciativa: (1) suspenden actos procesales determinados -ejecuciones, medidas cautelares, disposiciones judiciales- en juicios tramitados ante tribunales de la Provincia; (2) protegen a un universo subjetivo específico definido por su situación de vulnerabilidad económica acreditable -pequeños productores y familias rurales en aquella; consumidores financieros en esta-; (3) afectan derechos patrimoniales de particulares acreedores -titulares registrales en aquella; entidades bancarias en esta-; (4) preservan la sustancia del derecho del acreedor, que conserva su título y prelación, alterando sólo el cauce procesal de ejecución; (5) operan por plazos limitados sujetos a prórroga legislativa expresa; (6) responden a una emergencia social que reclama tutela diferenciada del legislador local. Si la Ley 7658 es -y nadie lo discute- constitucional, el presente proyecto lo es por idéntica razón.

Más aún, existen razones que potencian la legitimidad de la presente iniciativa por sobre la Ley 7658, sin perjuicio del valor que esta conserva como antecedente. Mientras aquella suspende acciones reivindicatorias o de desalojo entre particulares -es decir, conflictos de derecho real-, el presente proyecto se inscribe en el universo expreso de la defensa del consumidor (artículo 42 de la Constitución Nacional; artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta), que ha recibido tutela constitucional reforzada y competencia provincial concurrente expresamente reconocida. La presente iniciativa cuenta, por tanto, con un anclaje constitucional aún más sólido que el del antecedente.

6.2 Otros antecedentes provinciales: las Leyes 6583 y 7125 de Emergencia Económica.

De manera complementaria, la utilización de la suspensión procesal de ejecuciones como herramienta de emergencia económica integra desde hace treinta y cinco años el ordenamiento jurídico de la Provincia. La Ley 6583 ("Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica"), sancionada en marzo de 1990, dispuso en sus artículos 70 y 71 la suspensión del trámite de ejecución de las sentencias condenatorias contra el Estado provincial, las Municipalidades y los entes provinciales allí enumerados, estableciendo categóricamente que las sentencias y laudos arbitrales dictados durante el plazo de la emergencia no podrían ser ejecutados hasta su expiración. Esta ley fue prorrogada ininterrumpidamente, año tras año, por más de tres décadas y media (Leyes 7062, 7125, 7176, 7228, 7271, 7340, 7387, 7433, 7494, 7558, 7604, 7659, 7713, 7768, 7818, 7872, 7916, 8002, 8136, 8181, 8238, 8299, 8364, 8482 sancionada en diciembre de 2024, entre otras).

Convergentemente, la Ley 7125 (enero de 2001) dispuso la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 25.344 de Emergencia Económica y Financiera, que también suspendió ejecuciones contra el Estado Nacional. Si bien estas dos leyes operan con relación al Estado-deudor -y no, como la Ley 7658 y el presente proyecto, frente a particulares acreedores-, su prolongada vigencia evidencia que la suspensión procesal de ejecuciones constituye una herramienta consolidada del derecho público local.

6.3 Antecedentes nacionales.

El plano federal ofrece, asimismo, antecedentes contundentes. El Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020 dispuso el congelamiento de cuotas hipotecarias, la suspensión de ejecuciones hipotecarias y la prórroga de mandatos de garantía durante la pandemia COVID-19, normativa que fue convalidada en su aplicación por los tribunales sin objeciones constitucionales sustanciales. Las Leyes Nacionales 26.062, 26.084 y 26.103 dispusieron la suspensión de ejecuciones hipotecarias respecto de deudores afectados por la crisis del año 2001, mientras que la Ley Nacional 26.167 precisó las pautas de liquidación de tales deudas; el conjunto de ese plexo fue validado por la Corte Suprema en el ya citado precedente "Rinaldi". La Ley Nacional 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, suspendiendo ejecuciones por cobro de impuestos en numerosos supuestos. Adicionalmente, la Administración Federal de Ingresos Públicos -hoy Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)- ha dispuesto en reiteradas oportunidades la suspensión de juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares (Resoluciones Generales 4.936/21, 4.953/21, 5.000/21, 5.052/21 y subsiguientes), bajo la misma lógica de emergencia. Cabe asimismo señalar que se encuentran en debate parlamentario federal proyectos análogos al presente, lo que confirma la difusión transversal del diagnóstico de emergencia.

6.4 Derecho comparado.

En el derecho comparado, el principio del responsable lending (préstamo responsable) y los regímenes de tratamiento del sobreendeudamiento del consumidor en el derecho francés (Ley

Neiertz de 1989, posteriormente integrada al Code de la consommation), las disposiciones del Verbraucherinsolvenzverfahren alemán y la Personal Insolvency Act 2012 irlandesa, ofrecen ejemplos de intervenciones estatales con grados de intensidad muy superiores a las que aquí se proponen, sin que se haya cuestionado su compatibilidad con la garantía de la propiedad.

7. Razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

El test de razonabilidad exige examinar la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto del medio escogido. La suspensión es idónea, en cuanto detiene precisamente la situación que se quiere conjurar (la pérdida del salario, los bienes esenciales o la vivienda como consecuencia inmediata de la ejecución forzada). Es necesaria, por cuanto las soluciones alternativas -educación financiera, refinanciación voluntaria, mediación facultativa- han demostrado ser insuficientes frente a la asimetría estructural del consumidor financiero, máxime en un contexto de tasas activas que rondan el setenta por ciento (70%) de Tasa Nominal Anual y que tornan inviable cualquier refinanciación de mercado. Y es proporcional en sentido estricto, en tanto la afectación al acreedor es temporal, limitada al plano procesal, conserva los privilegios y prelación registrales y permite incluso el dictado de medidas conservatorias y la prosecución del juicio hasta sentencia firme.

Las excepciones del artículo 6° refuerzan la proporcionalidad: el régimen no protege al gran deudor (umbral de 250 SMVM), no ampara al inversor inmobiliario sino al titular de vivienda única, no se aplica a maniobras fraudulentas y permite que el propio deudor opte por excluirse mediante manifestación expresa con patrocinio letrado.

Se trata, en suma, de un régimen quirúrgico, focalizado en el segmento más vulnerable, que respeta la sustancia del derecho de crédito y se limita en el tiempo.

8. Anclaje en la Constitución de la Provincia de Salta.

La Constitución de la Provincia de Salta brinda apoyatura normativa robusta y multidimensional al proyecto, distribuida a lo largo de sus distintos capítulos. Conviene presentarla ordenadamente.

8.1 Cláusula federal y poder de policía reservado.

El artículo 3° (Cláusula Federal) reconoce que a los poderes públicos provinciales corresponde "ejercer los derechos y competencias no delegados al gobierno federal, para hacer plenamente efectivo" el sistema federal. Este precepto, leído en conexión con los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional, habilita el ejercicio del poder de policía de emergencia en las materias no transferidas al ámbito federal -entre ellas, la regulación procesal y la defensa concurrente del consumidor-.

8.2 Carácter social del Estado Provincial.

El artículo 1° (Organización del Estado y la Sociedad) establece, con valor estructurante, que la Constitución provincial "promueve la democracia social de derecho, basada en el trabajo de personas libres, iguales y solidarias". El artículo 14 eleva el principio de solidaridad a eje constitucional, mandando a los poderes públicos a hacer efectivos los derechos sociales. El presente proyecto materializa, precisamente, este modelo de Estado social de derecho, al desplegar el poder de policía provincial en defensa del segmento más vulnerable de la sociedad frente a una emergencia económica documentada.

8.3 Derechos fundamentales y tutela de la persona en el seno de las entidades de derecho privado.

El artículo 17 (Derechos Fundamentales) reconoce a todos los habitantes el derecho a defenderse y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad, actividad, prosperidad e intimidad personal y familiar. El artículo 18 (Inviolabilidad de la Defensa) extiende explícitamente la garantía constitucional de la defensa "en sede judicial, administrativa y en el seno de las entidades de derecho privado". Esta última cláusula es de aplicación directa al vínculo entre consumidor y entidad bancaria, en cuanto las entidades comprendidas en el artículo 4° del proyecto son, jurídicamente, entidades de derecho privado a las que la Constitución provincial les impone respetar la inviolabilidad de la defensa de sus contrapartes.

8.4 Tutela específica del consumidor.

El artículo 31 (Derechos de los Consumidores y Usuarios) reproduce y amplía, en el plano provincial, la protección del artículo 42 de la Constitución Nacional. Su texto consagra que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la

protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Encomienda a la legislación establecer "procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos" - mandato que el presente proyecto cumple acabadamente al instituir, en su Capítulo IV, una instancia obligatoria de composición previa-

8.5 Vivienda y trabajo como bienes constitucionalmente protegidos.

El artículo 37 (De la Vivienda) reconoce a la vivienda digna como derecho social fundamental y obliga al Estado a promover el acceso a ella; el artículo 38 (Seguridad Social) garantiza la cobertura de las contingencias limitativas de la vida individual; los artículos 43 (Protección del Trabajo) y 44 (Derechos del Trabajador) tutelan la integralidad del salario y los derechos laborales. La ejecución forzada que afecta el salario, los haberes previsionales o la vivienda única familiar compromete, por tanto, derechos sociales fundamentales que la Constitución Provincial considera prevalentes.

8.6 Marco económico constitucional: usura, función social de la propiedad y orientación del crédito.

Tres disposiciones del Capítulo VIII (Economía y Recursos Naturales) brindan apoyatura especialmente intensa al proyecto, hasta el punto de que, leídas conjuntamente, fundan por sí solas la competencia provincial para legislar la materia:

a) El artículo 71 (Actividad Económica - Distribución de la Riqueza) establece como mandato a los poderes públicos "promover la distribución equitativa de la riqueza, alentar la libre competencia y sancionar la concentración monopólica, la usura y la especulación abusiva". La mención expresa de la "usura" y de la "especulación abusiva" como fenómenos que el constituyente provincial encomendó sancionar, brinda un fundamento constitucional directo para limitar el ejercicio de las ejecuciones financieras en el contexto de tasas activas que rondan el setenta por ciento (70%) de TNA y que la doctrina especializada ha calificado, sin disenso, como confiscatorias en el actual escenario macroeconómico.

b) El artículo 75 (Función Social de la Propiedad) postula -con técnica deudora del constitucionalismo social- que "el ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir". Se trata del fundamento constitucional preciso que habilita la limitación temporal de derechos patrimoniales por razones de interés general. Es a este texto, exactamente, al que la doctrina de la emergencia desarrollada por la Corte Suprema (apartado 3) encuentra correspondencia en el plano provincial.

c) El artículo 78 (Crédito) impone a los poderes públicos la obligación de "velar por la orientación del crédito hacia tareas productivas, impidiendo la especulación, dentro del marco de las competencias provinciales y sin perjuicio de las nacionales en materia de moneda y crédito". La cláusula es, doblemente, decisiva: por un lado, atribuye expresamente a la Provincia competencia para velar por el funcionamiento del crédito en su territorio; por otro, admite con claridad la convivencia de competencias provinciales con las federales en materia de moneda y crédito. La presente iniciativa se inserta, con precisión cartográfica, dentro de ese espacio constitucional.

8.7 Síntesis.

Del conjunto normativo expuesto resulta que la Constitución de la Provincia de Salta no sólo no obsta al presente proyecto, sino que lo demanda: como expresión del Estado social de derecho que diseña su artículo 1º, como protección reforzada del consumidor que ordena su artículo 31, como tutela del trabajo y de la vivienda que aseguran sus artículos 37, 43 y 44, y como ejercicio del poder de policía provincial sobre la usura, la especulación abusiva y la orientación del crédito que mandan sus artículos 71, 75 y 78. El proyecto materializa, en el plano legislativo, los mandatos programáticos contenidos en esas normas, dentro del estricto marco de las facultades no delegadas y en el ejercicio del poder de policía local, frente a una emergencia social documentada que afecta con particular intensidad al pueblo salteño.

9. Conclusión.

Por las razones expuestas, y considerando que la iniciativa: 1) responde a una situación de emergencia social y económica fuertemente documentada en datos oficiales y privados -mora bancaria de los hogares en máximos históricos de dos décadas (11,2% en febrero de 2026, conforme BCRA), endeudamiento promedio equivalente a más de tres salarios y medio por hogar, salarios reales en caída por sexto mes consecutivo, pobreza regional del NOA del 28,4% según INDEC segundo semestre de 2025 (publicado marzo 2026)-; 2) se ubica con precisión dentro de las competencias provinciales reservadas y concurrentes; 3) cumple acabadamente con los recaudos de la doctrina constitucional de la emergencia; 4) preserva la sustancia del derecho del

acreedor; 5) protege a los consumidores financieros frente a todo tipo de obligaciones bancarias, sin distinción del producto crediticio que les dio origen; 6) cuenta con sólido anclaje en los artículos 1º, 3º, 14, 17, 18, 31, 37, 43, 44, 71, 75 y 78 de la Constitución de la Provincia de Salta; y 7) reproduce, en una nueva emergencia social, la misma arquitectura jurídica de suspensión procesal de ejecuciones contra particulares acreedores que la Ley 7658 viene utilizando, ininterrumpidamente, durante quince años y a través de nueve prórrogas legislativas sucesivas, sin objeción constitucional alguna -y que las Leyes 6583 y 7125 utilizan, en otro plano, desde hace más de tres décadas-, solicito a mis pares el oportuno acompañamiento del presente proyecto.

4 – Expte. 91-53.843/26

Fecha: 31/03/2026

Autor: Dip. TARANTO, David.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad y el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos correspondientes en materia hídrica y de infraestructura, evalúe, proyecte y ejecute la canalización y encauzamiento del río Pescado en el tramo de la Ruta Nacional 50, en jurisdicción del departamento Orán, a fin de:

- Evitar el desplazamiento progresivo del cauce hacia la traza vial.
- Prevenir desbordes e inundaciones en la zona de fincas y áreas productivas.
- Garantizar la estabilidad y seguridad de la Ruta Nacional 50.
- Evitar la necesidad futura de relocalización de la traza o construcción de un nuevo puente en la zona estimada del km 36.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ruta Nacional 50 constituye un corredor estratégico para el departamento Orán y el norte provincial, siendo fundamental para la conectividad regional, la actividad productiva y el vínculo fronterizo.

En este contexto, el río Pescado presenta un comportamiento dinámico con desplazamiento progresivo de su cauce, el cual actualmente ya impacta en sectores cercanos a la traza vial, particularmente en el entorno del km 32,2, generando riesgos de erosión, desbordes e inundaciones.

La evidencia técnica y fotográfica demuestra la afectación existente en fincas, infraestructura y zonas operativas, lo que confirma que se trata de una problemática en desarrollo y no de un escenario hipotético.

De no adoptarse medidas preventivas, esta situación podría derivar en la afectación directa de la Ruta Nacional 50, generando la necesidad de ejecutar obras de mayor costo, como la construcción de un nuevo puente o la relocalización de la traza en sectores estimados cercanos al km 36.

Frente a ello, la canalización y encauzamiento del río Pescado se presenta como una solución técnica viable, orientada a reconducir el flujo del río, proteger la infraestructura vial existente y evitar costos futuros significativamente mayores.

En este marco, resulta imprescindible avanzar en una intervención preventiva que resguarde la conectividad, la producción y la seguridad de la población del departamento Orán.

5 – Expte. 91-53.923/26

Fecha: 17/04/2026

Autores: Dips. ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena - DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - ESPER, Alejandro Jesús - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, gestione los medios necesarios para la compra y colocación de un TOMÓGRAFO en el Hospital cabecera de Tartagal, departamento General San Martín, que recibe diariamente a miles de pacientes de diversas localidades y comunidades originarias, a fin de resolver la problemática de Salud Pública que sufre la población del interior de la Provincia, con más de 180.000 personas que viven en la zona y descomprimen la atención en la capital salteña.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Actualmente, la ausencia de un tomógrafo de alta complejidad (como los de 64, 128 o más cortes) reduce drásticamente la capacidad de los médicos para obtener diagnósticos rápidos y precisos, especialmente en situaciones donde el tiempo y el detalle son críticos para la supervivencia del paciente. Las principales dificultades diagnósticas incluyen: limitaciones en urgencias y pacientes críticos, imposibilidad de diagnósticos especializados, calidad de imagen y precisión técnicas, impactos en la seguridad del paciente.

Los médicos no pueden hacer un buen diagnóstico porque, el tomógrafo existente es obsoleto y no realiza buenos estudios, el tomógrafo del privado no es mucho mejor al que tiene el hospital de Tartagal.

Cuando se asiste a capital por atención ambulatoria o derivados, los médicos no reciben estos estudios y piden realizarlos nuevamente en capital.

Esto significa nuevos gastos, transporte, diligencias para llegar al lugar con la dificultad de no ser de la zona.

Un paciente sin obra social que se encuentra en el hospital debe ser llevado a Capital, siempre lo acompañan familiares, esto significa:

- 1) Se designa una ambulancia, un chofer y una enfermera con el paciente y/o familiar. Esto impacta gravemente para las emergencias que surgen a diario en el Departamento, desgastando el poco recurso humano con el que cuenta.
- 2) Riesgo de siniestro, pérdida de vidas y pérdidas económicas.
- 3) Desgaste de neumáticos rápidamente y de las ambulancias a corto plazo.
- 4) Gastos de combustible.
- 5) La Ciudad se queda sin una ambulancia y esos profesionales. Para ser más reales y con los índices de siniestros y enfermedades quedamos sin 2 ó 3 ambulancias y 4 a 6 profesionales.
- 6) Los familiares deben gastar en alojamiento, comida, transporte y dejar sus puestos de trabajo. En lo familiar, dejan a sus otros hijos con el desapego que significa eso y

dejar una familia en medio de un dilema de salud, ni hablar del trabajo y sus dificultades para solicitar permisos de ausencia.

Un paciente con obra social tiene los mismos gastos, pero en su vehículo propio.

El hospital puede amortizar el costo de estas maquinas con el simple hecho de tener las máquinas en la zona y desestimar todas las dificultades sanitarias ya descriptas anteriormente. Siendo más seguro y digno para las familias del departamento y más económico para Provincia. También tendrá recupero de costos con los pacientes que tengan obra social.

El tomógrafo existente ha cumplido con creces su vida útil, presentando fallas recurrentes que lo dejan fuera de servicio de manera prolongada. Esta obsolescencia tecnológica obliga al traslado de pacientes críticos hacia la capital salteña (distante a más de 350 km) sólo para realizarse un estudio de diagnóstico, con el riesgo vital y el costo económico que ello implica tanto para las familias como para el Estado.

La adquisición de un tomógrafo de alta complejidad de última generación permitirá:

- Diagnósticos precisos y rápidos en casos de politraumatismos, accidentes cerebrovasculares (ACV) y patologías oncológicas.
- Descentralizar la salud pública, evitando derivaciones innecesarias hacia el Hospital San Bernardo u otros centros de la Capital.
- Garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Norte de nuestra Provincia, bajo criterios de equidad y justicia social.

La Constitución de la Provincia de Salta, establece en su artículo 41, segundo párrafo “Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades”. Por lo tanto, garantiza el acceso a la Salud Pública, la que debe cumplirse y no sólo estar plasmada en palabras escritas, ya que la vida humana tiene el mismo valor (valor intrínseco: dignidad) en Salta Capital, como en los habitantes que habitan en el Interior de esta Provincia, requiriendo en términos absolutos, las tecnologías y herramientas necesarias para que, los profesionales de la salud, puedan ejercer debidamente el Arte de Curar.

El costo de un tomógrafo en la actualidad es de 200.000 dólares más IVA. El tomógrafo puede instalarse de inmediato, ya que sólo sería retirar el que está actualmente y las instalaciones están en condiciones.

6 – Expte. 91-54.008/26

Fecha: 05/05/2026

Autor: Dip. GAUFFÍN, José Miguel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto y sujeto obligado. La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación de Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta de concurrir periódicamente ante la Legislatura Provincial, a fin de informar sobre la marcha general del gobierno y facilitar el control parlamentario.

A tales efectos, será responsable de cumplir con dicha obligación el funcionario que ejerza como Jefe de Gabinete de Ministros, cualquiera sea su denominación formal, o quien tenga a su cargo la Coordinación del Gabinete del Poder Ejecutivo.

En caso de no existir dicha figura, la obligación recaerá en el Ministro de Gobierno de la Provincia.

Art. 2°.- Comparecencia obligatoria. El funcionario determinado en el artículo 1° deberá concurrir personalmente ante cada una de las Cámaras de la Legislatura Provincial al menos una

vez durante cada período ordinario de sesiones, en las fechas que determinen coordinadamente ambas Cámara.

Art. 3°.- Informe de gestión. En cada comparecencia deberá presentar un informe de gestión integral que contenga como mínimo:

- 1) Estado de ejecución del Presupuesto General de la Provincia.
- 2) Principales políticas públicas en curso.
- 3) Indicadores de gestión por área de gobierno.
- 4) Avance de obras públicas y programas estratégicos.
- 5) Situación económica y financiera de la Provincia.
- 6) Estado de situación de empresas del Estado, entes descentralizados y organismos autárquicos.

El informe presentado debe quedar por escrito en el archivo de cada uno de las Cámaras Legislativas.

Art. 4°.- Remisión previa. El informe deberá ser remitido a los legisladores con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles previos a la comparecencia, en formato digital.

Art. 5°.- Intervención legislativa. Durante la sesión, los legisladores podrán formular preguntas, solicitar ampliación de información y requerir informes complementarios. El funcionario deberá responder en el mismo acto o, en su defecto, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Art. 6°.- Comparecencias adicionales. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar al funcionario referido en el artículo 1° a comparecencias adicionales cuando lo estime necesario, conforme a sus reglamentos internos.

Art. 7°.- Publicidad. Las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas por los medios institucionales oficiales, garantizando el acceso ciudadano a la información.

Art. 8°.- Incumplimiento. La incomparecencia injustificada será considerada falta grave institucional, debiendo ser comunicada al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto corregir un déficit estructural en el funcionamiento institucional de la provincia de Salta que es la insuficiente, fragmentada y, muchas veces, tardía provisión de información del Poder Ejecutivo hacia la Legislatura. No se trata de una cuestión meramente administrativa, sino de un problema que afecta directamente la calidad del sistema republicano y el equilibrio entre los Poderes del Estado.

La Constitución Nacional Argentina establece que la Nación adopta para su gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal. Este mandato no es una declaración simbólica, sino una regla operativa que impone obligaciones concretas a quienes ejercen el poder. La forma Republicana exige publicidad de los actos de gobierno, responsabilidad de los funcionarios y control efectivo entre los poderes.

Constitucional de 1994, introdujo la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, existente en otros países de la región, con el objetivo de atenuar el presidencialismo omnipresente en el Poder Ejecutivo, delegando funciones de coordinación y rendición de cuentas. En esa misma lógica, el artículo 101 inciso 11) de la Constitución Nacional dispone la obligación del Jefe de Gabinete de Ministros de concurrir periódicamente al Congreso de la Nación a brindar informes de gestión, consagrando un mecanismo institucional de rendición de cuentas que fortalece la transparencia y el control parlamentario.

La Constitución de la Provincia de Salta receta estos mismos principios y establece un sistema claro de división de poderes, asignando a la Legislatura funciones de control que resultan esenciales para el funcionamiento del sistema democrático. En particular, el artículo 115

reconoce las atribuciones del Poder Legislativo en el control de la administración, mientras que el artículo 116 prevé herramientas como el pedido de informes y la interpelación de funcionarios. Sin embargo, estos mecanismos operan de manera esporádica y reactiva, dependiendo en gran medida de la mayoría circunstancial de legisladores.

En la práctica, el Poder Legislativo no cuenta con un flujo de información sistemático, integral y oportuno sobre la marcha del gobierno. Los datos llegan de manera parcial, fragmentada o con retraso, debilitando la capacidad de control político y reduciendo los niveles de transparencia en la administración.

En los sistemas republicanos más desarrollados institucionalmente, la rendición periódica de cuentas del Jefe de Gabinete no solo se encuentra prevista constitucionalmente, sino que además se organiza mediante procedimientos estables que garantizan la participación de las distintas fuerzas políticas, asegurando un esquema de control más equilibrado, previsible y respetuoso del pluralismo político. La institucionalización de estos procedimientos permite superar la lógica de adaptaciones reglamentarias ocasionales, garantizando reglas estables en materia de control parlamentario.

La Ley de Ministerios de la provincia de Salta vigente reconoce expresamente la figura de la Jefatura de Gabinete de Ministros. El Gobernador ejerce la función gubernativa y administrativa asistido por el Jefe de Gabinete, los ministros y la Secretaria de la Gobernación.

En cuanto a funciones específicas, el artículo 19 establece que el Jefe de Gabinete “podrá concurrir” a la Legislatura para informar sobre planes de gobierno y de su ejecución. Es decir se trata de una facultad potestativa pero no una obligación institucional periódica.

Existen antecedentes como el caso de la provincia de San Luis, la Ley de Ministerios al crear la figura del Jefe de Gabinete específicamente establece: “El Jefe de Gabinete de Ministros debe concurrir a ambas Cámaras al menos una vez al mes, alternativamente para informar de la marcha del Gobierno;” (artículo 13, inciso 10) Ley 1026.

También en la Ciudad de Buenos Aires ocurre lo mismo respecto del Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete, que debe concurrir a la Legislatura dos veces por año, en junio y noviembre, para informar sobre la marcha del Plan General de Gobierno.

El presente proyecto de Ley se inscribe también en línea con la Ley 8173 del Derecho de Acceso a la Información Pública de la Provincia de Salta, reglamentada mediante el Decreto N° 1574/22, que consagra el derecho de acceso a la información pública y establece obligaciones concretas de transparencia activa y pasiva para los órganos del Estado. La institucionalización de informes periódicos ante la Legislatura constituye una manifestación calificada del principio de publicidad de los actos de gobierno, ampliando y jerarquizando el acceso a la información en el ámbito institucional.

En definitiva, el presente proyecto busca restablecer un estándar mínimo de funcionamiento institucional, asegurando que la Legislatura cuente con información suficiente, oportuna y sistemática para ejercer adecuadamente sus funciones. Porque en un sistema republicano el poder no solo debe ejercerse, sino que debe ser permanentemente explicado y sometido al control de quienes representan al pueblo.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.